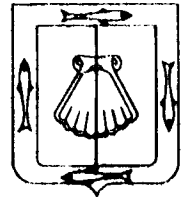




BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico

DIRECCION

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase

Registro DGC-No. 0140883

Características

315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2000.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR.

DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL AL CONSEJO GENERAL, DE LOS RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2000.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2000.

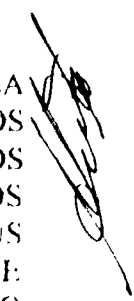
RESULTANDO

PRIMERO - QUE MEDIANTE DECRETO 1121 PUBLICADO EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO CON FECHA 14 DE FEBRERO DE 1997, SE REFORMÓ ENTRE OTROS EL ARTÍCULO 36 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN VARIOS ASPECTOS, DE LOS CUALES INTERESA EN EL PRESENTE ASUNTO LO ESTABLECIDO EN SU FRACCIÓN IV, QUINTO PÁRRAFO, EL CUAL DISPONE QUE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL TENDRÁ A SU CARGO, EN FORMA INTEGRAL Y DIRECTA LAS RELATIVAS A LOS DERECHOS Y PRERROGATIVAS DE LAS AGRUPACIONES Y PARTIDOS POLÍTICOS..

 **SEGUNDO** - QUE MEDIANTE DECRETO 1164 PUBLICADO EN EL BOLETIN OFICIAL EL 19 DE JUNIO DE 1998, QUE REFORMÓ, ADICIONÓ Y DEROGÓ DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ENTRE OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES, SE ESTABLECIÓ EN EL ARTÍCULO 47 FRACCION III QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN DERECHO A DISFRUTAR LAS PRERROGATIVAS Y RECIBIR FINANCIAMIENTO PÚBLICO EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY

 **TERCERO** - QUE DE CONFORMIDAD CON LA FRACCIÓN PRIMERA DEL ARTICULO 56-E DE LA LEY ELECTORAL, LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBEN PRESENTAR INFORMES ANUALES SOBRE EL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBAN MEDIANTE CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES DE FINANCIAMIENTO, ANTE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, ORGANISMO INSERTO EN LA ESTRUCTURA DEL CONSEJO GENERAL, PARA LO CUAL RESULTA APLICABLE EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 56-E FRACCIÓN III DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL

 **CUARTO** - QUE, DE CONFORMIDAD CON LA FACULTAD CONFERIDA A LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR EL ARTÍCULO 54 FRACCIÓN I, PARA ELABORAR LOS LINEAMIENTOS APLICABLES EN LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES POR PARTE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y PARA QUE ÉSTAS LLEVEN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA SOBRE EL MANEJO DE SUS RECURSOS, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL APROBÓ EL 31 DE OCTUBRE DE 1998, A PROPUESTA DE DICHA COMISIÓN, LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, Y CATALOGO DE CUENTAS APLICABLES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS




QUINTO - QUE DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN PRIMERA, INCISO C) DEL ARTICULO 55, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL APROBO, EN EL MES DE OCTUBRE DE 1999 UN ACUERDO POR EL CUAL SE ESTABLECIÓ EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL EJERCICIO 2000

SEXTO - QUE POR CONDUCTO DEL SECRETARIO TÉCNICO, LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBIO LOS COMPROBANTES Y LOS INFORMES ANUALES PRESENTADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS RESPECTO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2000, PROCEDIENDO A SU ANÁLISIS Y REVISIÓN, CONFORME A LA FRACCIÓN TERCERA DEL ARTÍCULO 56-E DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO.

SÉPTIMO - QUE CONFORME LO ESTABLECIDO POR EL INCISO B) FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 56-E, LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EJERCIO EN DIVERSAS OCASIONES SU FACULTAD DE NOTIFICAR Y SOLICITAR A LOS ÓRGANOS RESPONSABLES DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA COMPROBAR LA VERACIDAD DE LO REPORTADO EN LOS INFORMES

OCTAVO - QUE UNA VEZ AGOTADO EL PROCEDIMIENTO DESCRITO EN LOS RESULTANDOS SEXTO Y SÉPTIMO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN Y QUE CUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS INCISOS D) Y E) DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 56-E DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO, EN ESTA MISMA SESIÓN LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PRESENTÓ ANTE ESTE CONSEJO GENERAL EL DICTAMEN CONSOLIDADO RESPECTO DE LOS INFORMES ANUALES PRESENTADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DE 2000

NOVENO - A) QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 36 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, 54 Y 56-E INCISOS D) Y E) DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN DICHO DICTAMEN CONSOLIDADO LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DETERMINÓ QUE SE ENCONTRARON DIVERSAS IRREGULARIDADES MENORES DERIVADAS DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES PRESENTADOS POR LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES QUE, A JUICIO DE LA COMISIÓN, LAS IRREGULARIDADES QUE SE PRESENTARON EN LOS INFORMES ANUALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2000 DE LOS PARTIDOS: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO DEL TRABAJO, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO CONSTITUYEN VIOLACIONES MENORES A LAS DISPOSICIONES EN LA MATERIA, DE

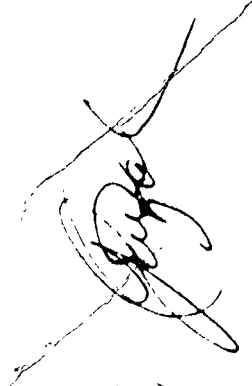
3

ACUERDO A LAS CONSIDERACIONES EXPRESADAS EN EL APARTADO DE CONCLUSIONES DEL DICTAMEN MENCIONADO.

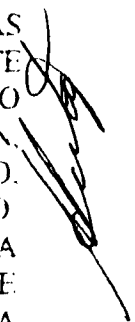
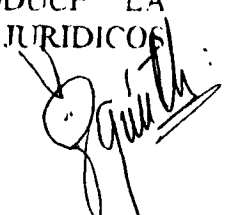
B) QUE LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN CONTRAVENCION CON EL ARTICULO 36 FRACCION III DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO Y 53 ULTIMO PARRAFO DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO HAN TENIDO FINANCIAMIENTO PRIVADO SUPERIOR AL FINANCIAMIENTO PÚBLICO, POR LO QUE HA PREVALECIDO EL FINANCIAMIENTO PRIVADO SOBRE EL DE ORIGEN PUBLICO DE ACUERDO A LAS CONSIDERACIONES EXPRESADAS EN EL APARTADO DE CONCLUSIONES DEL DICTAMEN CONSOLIDADO

C) EL INFORME PRESENTADO POR EL PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA NO CONTIENE VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES DE LA MATERIA, DE ACUERDO A LAS CONSIDERACIONES EXPRESADAS EN EL APARTADO DE CONCLUSIONES DEL DICTAMEN CONSOLIDADO

CONSIDERANDO

 PRIMERO - QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 36 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, 3, 4, 54, 56-E FRACCION I Y III DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO, ES FACULTAD DE ESTE CONSEJO GENERAL CONOCER DE LAS INFRACCIONES E IMPONER SANCIONES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES A LAS VIOLACIONES A LOS ORDENAMIENTOS LEGALES Y REGLAMENTARIOS DERIVADAS DE LA REVISION DE LOS INFORMES ANUALES DE LOS PARTIDOS POLITICOS, SEGUN LO QUE AL EFECTO HAYA DICTAMINADO LA COMISION DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS

 COMO ESTE CONSEJO GENERAL, APLICANDO LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 367-A DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO, DEBERA APLICAR LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES TOMANDO EN CUENTA LAS CIRCUNSTANCIAS Y LA GRAVEDAD DE LA FALTA, INDEPENDIENTEMENTE DE LAS CONSIDERACIONES PARTICULARES QUE SE HACEN EN CADA CASO CONCRETO EN EL CONSIDERANDO CUARTO DE LA PRESENTE RESOLUCION. DEBE SEÑALARSE QUE POR CIRCUNSTANCIAS SE ENTIENDE EL TIEMPO, MODO Y LUGAR EN QUE SE DIERON LAS FALTAS ASI COMO EN SU CASO LAS CONDICIONES INDIVIDUALES DEL SUJETO INFRACTOR, Y EN CUANTO A LA GRAVEDAD DE LA FALTA SE DEBE ANALIZAR LA TRASCENDENCIA DE LA NORMA TRANSGREDIDA Y LOS EFECTOS QUE PRODUCE LA TRANSGRESION RESPECTO DE LOS OBJETIVOS Y LOS INTERESES JURIDICOS TUTELADOS POR EL DERECHO

SEGUNDO - QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL PUNTO 2 DEL INCISO D) DE LA FRACCIÓN III DEL ARTICULO 56-E DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CORRESPONDE A ESTE CONSEJO GENERAL PRONUNCIARSE EXCLUSIVAMENTE SOBRE LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS CON MOTIVO DE LA PRESENTACION DE LOS INFORMES ANUALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2000, QUE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS HA DETERMINADO HACER DEL CONOCIMIENTO DE ESTE ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN PARA EFECTOS DE PROCEDER CONFORME A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 367-A, PARA DETERMINAR SI ES PROCEDENTE UNA SANCIÓN

TERCERO - QUI CON BASE EN LO SEÑALADO EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR, Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 56-E DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO SE PROCEDE A ANALIZAR, CON BASE EN LO ESTABLECIDO EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO PRESENTADO ANTE ESTE CONSEJO GENERAL POR LA COMISION DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS, SI ES EL CASO DE IMPONER UNA SANCIÓN A LOS PARTIDOS POLITICOS PARTIDO ACCION NACIONAL, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, PARTIDO DEL TRABAJO, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO Y PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA

CUARTO - QUE EN EL APARTADO DE CONCLUSIONES QUE CORRESPONDE A CADA PARTIDO POLITICO DEL DICTAMEN CONSOLIDADO SE SEÑALA

A) PARTIDO ACCION NACIONAL

El Partido Acción Nacional ha contravenido el artículo 36 fracción III de la Constitución Política del Estado al haber prevalecido el financiamiento privado sobre el de origen público

PRIMERO- En cuanto a los recibos expedidos y no cubiertos por los militantes, se hace una llamada de atención, ya que el Partido no debe emitirlos sin haber recibido realmente la totalidad de su importe, de lo contrario, se considerarán como ingresos reales

SEGUNDO- Referente a los recibos pagados en periodos que abarcan dos ejercicios. De ninguna manera deberá volver a repetirse. Si se emite un recibo al final del año y no se cubre, deberán cancelarlo y emitir otro al ser liquidado que corresponderá a los ingresos del siguiente año.

TERCERO- Los recibos expedidos por concepto de cuotas, deberán, invanablemente, estar firmados por la persona autorizada para ello, para dar cumplimiento así al Art 3 de los Lineamientos en materia de fiscalización

CUARTO- El Partido deberá efectuar la validación de su captura con frecuencia, para evitar errores en la información financiera que emite y, en consecuencia, pueda presentar la situación real del Partido

QUINTO- Las transferencias efectuadas a los comités municipales, invanablemente, deberán ser comprobadas, a más tardar al 31 de diciembre de cada año y no dejar saldos pendientes como el del Comité Municipal de Loreto

SEXTO- En lo referente a los pagos que no traen anexos los comprobantes, en lo sucesivo, antes de entregar su información a este Instituto, deberán anotar la referencia o anexar copia de la póliza donde se encuentren los comprobantes respectivos y una vez más, se les indica que no deberán quedar saldos pendientes de comprobar después del 31 de diciembre.

SÉPTIMO- Deberán tener sumo cuidado al elaborar su integración de pasivos, ya que no podrán efectuar otros pagos que no estén declarados como pasivo al 31 de diciembre, en el siguiente ejercicio.

OCTAVO- De todos los pagos que se efectúen, invariablemente deberá estamparse la firma de recibido en la póliza y recibo correspondiente, para evitar malas interpretaciones o sea, que se presuma que los cheques no fueron cobrados por sus beneficiarios.

NOVENO- Todos los comprobantes por concepto de consumos en restaurantes, al momento de presentarlos a esta Comisión, ya deberán traer anotado el motivo que los originó, conteniendo nombres y, en su caso, firma de las personas que participaron.

DÉCIMO- Cuando se paguen boletos de avión, además de indicar la relación que el viajero guarde con el Partido, deberán anexar prueba documental oficial del motivo del viaje, tales como invitaciones, constancias u oficios de comisión; no se consideran pruebas suficientes los recortes de periódicos.

UNDÉCIMO- Todos los viáticos que se eroguen durante el ejercicio, deberán ser para utilizarse dentro del mismo ejercicio y ser comprobados a más tardar el 31 de diciembre, de lo contrario, deberán solicitar su devolución.

DUODÉCIMO - Esta Comisión de Vigilancia considera que no se justifica el otorgar préstamos al personal y militantes de ese Instituto Político, de los recursos financieros otorgados por el Instituto Estatal Electoral para gastos ordinarios propios del Partido.

DÉCIMO TERCERO- Se le reitera al Partido de Acción Nacional que tiene la obligación de proporcionar a la Comisión de Vigilancia toda la información referente a la obtención y uso de sus recursos financieros y se le pide absoluta seriedad en las aclaraciones que presenta al respecto y no dar explicaciones, por ejemplo, de que los préstamos proporcionados en diciembre fueron pagados en noviembre.

DÉCIMO CUARTO- El Partido de Acción Nacional deberá establecer medidas más efectivas de Control Interno para evitar faltas de firmas en sus documentos, comprobaciones pendientes de viáticos y otros pagos, recibos mal elaborados, ingresos sin recibos, mezcla de comprobantes de ejercicio distinto al que están presentando, saldos de cuentas incorrectos y estará sujeto, por parte de la Comisión de Vigilancia, a supervisiones frecuentes con el fin de evitar que se llegue al 31 de diciembre de cada año con los mismos errores del ejercicio anterior.

B) PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

PRIMERO- Se apercibe al Partido Revolucionario Institucional para que, en lo sucesivo, presente los Informes relativos a sus recursos financieros, apeguándose estrictamente a los plazos señalados y se respeten las disposiciones contenidas en los Lineamientos en materia de fiscalización de los recursos de los partidos. Art. 56-E de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO- Se da al Partido Revolucionario Institucional un plazo de un mes para que proporcione a esta Comisión de Vigilancia su inventario de bienes muebles e inmuebles, por

localidad, debidamente requisitado, de acuerdo al Art. 29 de los Lineamientos en materia de fiscalización de los recursos de los partidos, el cual debieron haber anexado a su informe anual

TERCERO- Todos los comprobantes por concepto de consumos en restaurantes, al momento de presentarlos a esta Comisión ya deberán traer anotado el motivo que los originó, conteniendo nombres y, en su caso, firma de las personas que participaron

CUARTO- Se le reitera al Partido que, de acuerdo con el Art. 73 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, es su obligación exigir documentación que reúna los requisitos fiscales, contenidos en el Art. 29 del Código Fiscal de la Federación, cuando hagan pagos a terceros

QUINTO- Se le recuerda que la firma de la persona que recibió el servicio debe ser recabada al momento de presentar los comprobantes al órgano de finanzas de ese Instituto Político y cumpla así oportunamente con lo dispuesto en el Art. 10 párrafo 3º de los Lineamientos en materia de fiscalización..

El desalojo de que fue objeto ese Partido no es un pretexto válido para no haber recabado las firmas faltantes, ya que éstas deben estamparse al momento de recibido el comprobante y no esperar hasta que se van a entregar a la Comisión de Vigilancia para hacerlo

SEXTO- La persona encargada de las finanzas del Partido deberá tener sumo cuidado con las facturas que recibe de sus proveedores, ya que se puede dudar de la autenticidad del gasto cuando los comprobantes se elaboran por un concepto distinto al que señala el membrete impreso de la factura

SÉPTIMO- Se les conmina una vez más a que cumplan con lo dispuesto en los Lineamientos en materia de fiscalización, en lo referente a los pagos mayores a 34 salarios mínimos, los cuales, sin importar pretexto, deben hacerse con cheque nominativo

OCTAVO- Se les insiste en que no deberán mezclar comprobantes de un ejercicio con otro, a menos que sean pagos de pasivos declarados en su informe anterior, ya que esto da lugar a que la información presentada no refleje correctamente la situación financiera del ejercicio y no se cumpla con el principio del Periodo Contable

NOVENO- Esta Comisión dispone que el Partido Revolucionario Institucional será objeto de supervisiones directas, por parte de personal técnico de la Comisión de Vigilancia, para verificar que se estén cumpliendo las disposiciones contenidas en los Lineamientos en materia de fiscalización de los recursos

C) PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

El Partido de la Revolución Democrática ha contravenido el artículo 36 fracción III de la Constitución Política del Estado al haber prevalecido el financiamiento privado sobre el de origen público

PRIMERO- Se recomienda al Partido de la Revolución Democrática, verificar todas sus operaciones aritméticas para que las cifras que se presenten sean las correctas.

SEGUNDO- El Partido obtuvo ingresos por pagos efectuados con cheques del Congreso del Estado, por un importe total de \$60,000.00, por lo que amerita una sanción equivalente al total recibido y los cuales deberán ser descontados de sus prerrogativas restantes del año 2001 y 2002, en 6 pagos mensuales.

Lo anterior, debido a que, con base en el Art. 54 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur que dice: "No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, en dinero o en

especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia, los Poderes Ejecutivo, Legislativo...

TERCERO- Se le reitera al Partido que, invariablemente, todos los recursos financieros recibidos deberán depositarse en cuenta de cheques, por lo que deberán organizar sus funciones de tal manera que no sucedan imprevistos y utilicen el dinero antes de depositarlo Art. 1 de los Lineamientos en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos

CUARTO- Todas las erogaciones efectuadas por el Partido, aunque sean apoyos o transferencias a sus militantes o comités municipales, deberán ser sustentados por la documentación comprobatoria correspondiente, por lo cual deberán anexar las facturas o recibos que recabe el comité al que se efectuó la transferencia.

QUINTO- Se les insiste en que no deberán mezclar comprobantes de un ejercicio con otro, a menos que sean pagos de pasivos declarados en su informe anterior, ya que esto da lugar a que la información presentada no refleje correctamente la situación financiera del ejercicio y no se cumpla con el principio del Periodo Contable

SEXTO- Se le reitera al Partido que, de acuerdo con el Art. 73 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, es su obligación exigir documentación que reúna los requisitos fiscales, contenidos en el Art. 29 del Código Fiscal de la Federación, cuando hagan pagos a terceros.

SÉPTIMO- Todos los comprobantes por concepto de consumos en restaurantes y hospedaje, al momento de presentarlos a esta Comisión, ya deberán traer anotado el motivo que los origina, conteniendo nombres y, en su caso, firma de las personas que participaron.

OCTAVO- Se le recuerda que las pólizas de registros contables no deberán contener alteraciones, tachaduras o enmendaduras, ya que podría dudarse de su autenticidad

NOVENO- Se le otorga al Partido de la Revolución Democrática, plazo de un mes, para que presente su inventario físico de bienes propiedad del partido, por localidad, de acuerdo con los requisitos que marca el Art. 29 de los Lineamientos en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos

DÉCIMO- Esta Comisión dispone que el Partido de la Revolución Democrática será objeto de supervisiones directas, por parte de personal técnico de la Comisión de Vigilancia para verificar que se estén cumpliendo las disposiciones contenidas en los Lineamientos en materia de fiscalización de los recursos.

D) PARTIDO DEL TRABAJO

PRIMERO- Se hace un apercibimiento al Partido del Trabajo para que, en lo sucesivo, cumpla estrictamente con las disposiciones en materia de fiscalización de los recursos de los partidos y presente sus informes financieros dentro de los plazos y formatos establecidos.

Lo anterior de acuerdo al Art. 12 de los Lineamientos en materia de fiscalización de los recursos de los partidos

SEGUNDO- En cuanto a las prerrogativas que no comprobaron su depósito en cuenta de cheques, se le recuerda al Partido del Trabajo que los recursos financieros recibidos por los partidos políticos de todo el año, deben ser depositados en cuentas bancarias de cheques, presentando sus estados de cuenta junto con sus informes anuales Art. 1 de los Lineamientos en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos.

TERCERO- Se le otorga al Partido del Trabajo, plazo de un mes, para que presente su inventario físico de bienes propiedad del partido, por localidad, de acuerdo con los requisitos que marca el Art. 29 de los Lineamientos en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos

CUARTO- Todos los comprobantes por concepto de consumos en restaurantes, hospedaje y pasajes, al momento de presentarlos a esta Comisión, ya deberán traer anotado el motivo que los originó, conteniendo nombres y, en su caso, firma de las personas que participaron

QUINTO - Se le recuerda que la firma de la persona que recibió el servicio debe ser recabada al momento de presentar los comprobantes al órgano de finanzas de ese Instituto Político y no esperar hasta que se van a entregar a esta Comisión de Vigilancia y cumpla así oportunamente con lo dispuesto en el Art. 10 párrafo 3º de los Lineamientos en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos

SEXTO- Esta Comisión dispone que el Partido del Trabajo será objeto de supervisiones directas, por parte de personal técnico de la Comisión de Vigilancia, para verificar que se estén cumpliendo las disposiciones contenidas en los Lineamientos en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos

D) PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

PRIMERO- Se conmina al Partido Verde Ecologista a que se apege estrictamente a las disposiciones contenidas en los Lineamientos en materia de fiscalización y presente sus informes anuales sin faltarle ninguno de sus anexos. Art. 15 de los Lineamientos en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos

SEGUNDO - Se le otorga al Partido Verde Ecologista de México, plazo de un mes, para que presente su inventario físico de bienes propiedad del partido, por localidad, de acuerdo con los requisitos que marca el Art. 29 de los Lineamientos en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos.

TERCERO- Se recuerda al Partido Verde Ecologista que, en caso de no poseer bienes, deberá presentar los contratos de comodato relativos al mobiliario que estén utilizando

CUARTO- Todos los comprobantes por concepto de consumos en restaurantes, hospedaje y pasajes, al momento de presentarlos a esta Comisión, ya deberán traer anotado el motivo que los originó, conteniendo nombres y, en su caso, firma de las personas que participaron.

QUINTO- Se le reitera al Partido que, de acuerdo con el Art. 73 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, es su obligación exigir documentación que reúna los requisitos fiscales, contenidos en el Art. 29 del Código Fiscal de la Federación, cuando hagan pagos a terceros.

SEXTO- Esta Comisión dispone que el Partido Verde Ecologista de México será objeto de supervisiones directas, por parte de personal técnico de la Comisión de Vigilancia, para verificar que se estén cumpliendo las disposiciones contenidas en los Lineamientos en materia de fiscalización de los recursos.

E) PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA

El Partido de la Sociedad Nacionalista presentó su Informe Anual en ceros, ya que no cobró prerrogativas por el ejercicio 2000. Por tal motivo, no hubo observaciones

RESUELVE

PRIMERO - POR LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN EL RESULTANDO NOVENO INCISO B), CONSIDERANDO CUARTO INCISO A) LA PRESENTE RESOLUCIÓN Y LAS CONCLUSIONES EMITIDAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO RESPECTO DE LA REVISIÓN QUE SE HIZO DE LA DOCUMENTACIÓN QUE PRESENTÓ EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, SE IMPONEN AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL LAS SIGUIENTES SANCIONES

- A) DEBERÁ OBSERVAR Y CUMPLIR EN LO SUCESIVO CON LAS CONCLUSIONES EMITIDAS POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO EN LO QUE RESPECTA AL PARTIDO ACCION NACIONAL DEL PUNTO PRIMERO AL DÉCIMO CUARTO DE LAS CONCLUSIONES.
- B) EN RELACIÓN A QUE PREVALECIÓ EL FINANCIAMIENTO PRIVADO SOBRE EL PÚBLICO, SEGÚN EL DICTAMEN CONSOLIDADO EN EL CAPÍTULO DE LAS CONCLUSIONES DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA RESPECTO AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ESTE CONSEJO GENERAL SANCIONA AL PARTIDO ACCION NACIONAL EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 367-A FRACCIÓN I DE LEY ELECTORAL DEL ESTADO CON UN MONTO DE 293.9 VECES SALARIOS MÍNIMOS GENERALES VIGENTES EN EL ESTADO QUE SE RETENDRAN DE SUS MINISTRACIONES POR FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES EN SEIS MINISTRACIONES MENSUALES EQUIVALENTES AL 15.06 % DE CADA MINISTRACIÓN MENSUAL.

SEGUNDO - POR LAS RAZONES Y FUNDAMENTO EXPUESTOS EN EL CONSIDERANDO CUARTO INCISO B) PÁRRAFOS DEL PRIMERO AL DÉCIMO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN Y LAS CONCLUSIONES EMITIDAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO RESPECTO DE LA REVISIÓN QUE SE HIZO DE LA DOCUMENTACIÓN QUE PRESENTÓ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, SE APRUEBA AL PARTIDO POLÍTICO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EL INFORME ANUAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2000 DEBIENDO OBSERVAR EN TODOS SUS PUNTOS LAS CONCLUSIONES EMITIDAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO EMITIDO POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA RESPECTO A DICHO PARTIDO

TERCERO - POR LAS RAZONES Y FUNDAMENTO EXPUESTOS EN EL RESULTANDO NOVENO INCISO B), CONSIDERANDO CUARTO INCISO C) DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN Y LAS CONCLUSIONES EMITIDAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO RESPECTO DE LA REVISIÓN QUE SE HIZO DE LA DOCUMENTACIÓN QUE PRESENTÓ EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN

DEMOCRÁTICA, SE IMPONE AL PARTIDO POLÍTICO PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA LAS SIGUIENTES SANCIONES

- A) DEBERA OBSERVAR Y CUMPLIR EN LO SUCESIVO CON LAS CONCLUSIONES EMITIDAS POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO EN LO QUE RESPECTA AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DEL PUNTO PRIMERO AL DÉCIMO DE LAS CONCLUSIONES
- B) EN RELACION A QUE PREVALECIÓ EL FINANCIAMIENTO PRIVADO SOBRE EL PÚBLICO SEGUN EL DICTAMEN CONSOLIDADO EN EL CAPÍTULO DE LAS CONCLUSIONES DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA RESPECTO AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA SE SANCIONA AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 367-A FRACCIÓN I DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO CON UN MONTO DE 1,013.01 SALARIOS MÍNIMOS GENERALES VIGENTES EN EL ESTADO QUE SE RETENDRÁN DE SUS MINISTRACIONES POR FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES EN SEIS MINISTRACIONES MENSUALES EQUIVALENTES AL 35.82 % DE CADA MINISTRACIÓN MENSUAL.
- C) EN LO RELATIVO AL CONSIDERANDO CUARTO INCISO C) PÁRRAFO SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN Y SEGUN EL DICTAMEN CONSOLIDADO EN EL CAPÍTULO DE CONCLUSIONES DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECUSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SE SANCIONA AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 367-A FRACCIÓN I DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO POR UN MONTO DE 1,486.99 VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO PARA SER RETENIDO DE SUS MINISTRACIONES MENSUALES QUE LE CORRESPONDEN POR FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES POR UN PERÍODO DE SEIS MESES SIENDO EQUIVALENTE AL 52.58% DE SU MINISTRACIÓN MENSUAL DURANTE EL MENCIONADO PERÍODO

POR LO QUE EN SUMA DE LOS INCISOS B) Y C) DEL PRESENTE RESOLUTIVO SE LE RETENDRÁ AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DURANTE 6 MINISTRACIONES MENSUALES QUE LE CORRESPONDAN POR FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES UN MONTO EQUIVALENTE AL 88.41% DE CADA MINISTRACIÓN MENSUAL DURANTE SEIS MESES

CUARTO.- POR LAS RAZONES Y FUNDAMENTO EXPUESTOS EN EL CONSIDERANDO CUARTO INCISO D) DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN Y LAS CONCLUSIONES EMITIDAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO RESPECTO DE LA REVISIÓN QUE SE HIZO DE LA DOCUMENTACIÓN QUE PRESENTÓ EL

PARTIDO DEL TRABAJO, SE APRUEBA AL PARTIDO POLITICO PARTIDO DEL TRABAJO EL INFORME ANUAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2000, DEBIENDO OBSERVAR Y CUMPLIR EN TODAS SUS PARTES LAS CONCLUSIONES EMITIDAS POR LA COMISION DE VIGILANCIA EN LO QUE RESPECTA AL PARTIDO DEL TRABAJO

QUINTO - POR LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN EL CONSIDERANDO CUARTO INCISO E) DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN Y LAS CONCLUSIONES EMITIDAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO RESPECTO DE LA REVISION QUE SE HIZO DE LA DOCUMENTACIÓN QUE PRESENTÓ EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, SE APRUEBA AL PARTIDO POLITICO PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EL INFORME ANUAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2000. DEBIENDO OBSERVAR Y CUMPLIR EN TODAS SUS PARTES LAS CONCLUSIONES EMITIDAS POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA EN LO QUE RESPECTA AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

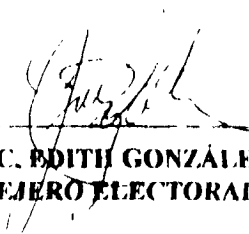
SEXTO.- POR LAS RAZONES Y FUNDAMENTO EXPUESTOS EN EL CONSIDERANDO CUARTO INCISO F) DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN Y LAS CONCLUSIONES EMITIDAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO RESPECTO DE LA REVISIÓN QUE SE HIZO DE LA DOCUMENTACIÓN QUE PRESENTÓ EL PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA, SE APRUEBA AL PARTIDO POLITICO PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA EL INFORME ANUAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2000

SÉPTIMO - NOTIFIQUESE PERSONALMENTE LOS RESOLUTIVOS DE LA PRESENTE RESOLUCION A LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO DEL TRABAJO, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO Y PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA

OCTAVO - SE INSTRUYE AL SECRETARIO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL PARA QUE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE CONCLUYA EL PLAZO PARA LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO Y DE NO HABER ESTE, CORRESPONDIENTE EN CONTRA DEL DICTAMEN CONSOLIDADO RELATIVO A LOS INFORMES ANUALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DE 2000 SE PUBLIQUE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

LA PRESENTE RESOLUCIÓN FUE APROBADA EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL CELEBRADA EL 23 DE AGOSTO DE 2001.

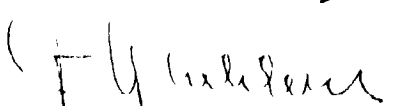
**DICTAMEN CONSOLIDADO QUE
PRESENTA LA COMISIÓN DE
VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS
PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL AL CONSEJO
GENERAL, DE LOS RESULTADOS DE LA
REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES
DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS
PARTIDOS POLÍTICOS
CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO
2000.**



M. en C. EDITH GONZÁLEZ CRUZ
CONSEJERO ELECTORAL



LIC. ALVARO JUAN AGUIÑAGA RAMÍREZ
CONSEJERO ELECTORAL



C. FEDERICO CASTELUM VERDUGO
CONSEJERO ELECTORAL

DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL AL CONSEJO GENERAL, DE LOS RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2000.

INTRODUCCIÓN.-

La Comisión de Vigilancia de los Recursos de los Partidos Políticos presenta al Consejo General los resultados de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos Ordinarios de los partidos políticos nacionales y locales correspondientes al año 2000.

La revisión y los resultados que aquí se vierten permiten afirmar que el Instituto Estatal Electoral y los partidos políticos avanzan rápidamente en el establecimiento de un sistema de rendición de cuentas efectivo y confiable para la ciudadanía

La revisión de los Informes Anuales y las reformas legales y reglamentarias de 1998 en materia de fiscalización, contribuyen al establecimiento de controles más exigentes y a una mayor transparencia en el origen y uso de los recursos confiados a los partidos políticos.

MARCO LEGAL.-

La Constitución Política del Estado de Baja California Sur establece los principios básicos del régimen de fiscalización de los recursos de los partidos y las agrupaciones políticas. Dichos principios han sido recogidos y desarrollados posteriormente en la legislación que resulta aplicable para la revisión de los informes anuales de los partidos políticos. La parte conducente del artículo 36 del máximo ordenamiento legal se transcribe a continuación

ARTÍCULO 36 FRACCIONES II Y III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

II.- La Ley garantizará que en los procesos electorales estatales y municipales, los partidos políticos cuenten de manera equitativa con los recursos para llevar a cabo sus actividades político-electorales.

III.- La Ley señalará las reglas a las que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y de sus campañas político-electorales debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y a las que produzcan durante los procesos políticos electorales, mismas que se otorgarán de acuerdo con las disposiciones presupuestales y conforme a lo prescrito en la Ley.

La Ley fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales; establecerá los montos máximos que tendrán las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y el uso de todos los recursos con que cuenten, y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones

IV.- La organización de los procesos electorales es una función que corresponde realizar al poder público, a través de un organismo público autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que se denominará Instituto Estatal Electoral y en cuya integración concurren el Poder Legislativo del Estado, los Partidos Políticos y los

ciudadanos, en los términos que disponga la Ley. En el ejercicio de las funciones del organismo electoral, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

El Instituto Estatal Electoral residirá en la Ciudad Capital del Estado y se conformará por un Consejo General que será su órgano superior de dirección, el cual se integrará por un Consejero Presidente y cuatro Consejeros Electorales, con voz y voto. También concurrirán, con voz pero sin voto, un representante de cada uno de los partidos políticos que participen en las elecciones, un representante de cada una de las fracciones parlamentarias del Congreso del Estado, el Director del Registro Estatal de Electores, y un Secretario General que se designará a propuesta del Consejero Presidente con la aprobación de la mayoría de los Consejeros Electorales. Los Comités Distritales y Municipales Electorales y el Registro Estatal de Electores formarán parte de su estructura orgánica. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.

El Instituto Estatal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que determine la Ley, las actividades relativas a la capacitación electoral y educación cívica, geografía electoral, los derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la Ley, declaración de validez y otorgamientos de constancias en las elecciones de Diputados locales y Ayuntamientos, cómputo de la elección de Gobernador del Estado de Baja California Sur en cada uno de los distritos electorales uninominales, así como la regulación de la observancia electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales. Lo relativo al catálogo general de electores, padrón electoral, listado nominal y credencial para votar con fotografía, se sujetará a los convenios que celebre el Instituto Estatal Electoral con el Instituto Federal Electoral, preparar, desarrollar y vigilar los procesos de plebiscito y referéndum en el Estado y los Municipios. Las sesiones de todos los órganos electorales de dirección serán públicas en los términos que señale la Ley.

En la Ley Electoral del Estado lo anterior se contempla en el artículo 78, que se transcribe a continuación en la parte conducente:

ARTÍCULO 78.- El Instituto Estatal Electoral es el organismo público, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, a cuyo cargo compete la coordinación, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para renovar los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la Entidad y de igual manera, preparar, desarrollar y vigilar los procedimientos de plebiscito y referéndum en el Estado y los Municipios. Tendrá su residencia en la Ciudad Capital del Estado y a su integración concurrirá el Poder Legislativo del Estado, con la participación de los ciudadanos y partidos políticos en los términos que dispone la Constitución Política del Estado, la Ley de la Materia y la presente Ley.

El Instituto Estatal Electoral elaborará, administrará y ejercerá en forma autónoma su presupuesto de egresos que enviará por conducto del Ejecutivo al Congreso del Estado para su aprobación, incluyendo en éste el financiamiento público de los partidos políticos, y estará obligado a presentar su cuenta pública en los términos legales.

En relación con las obligaciones de los partidos políticos, cuyo cumplimiento se verificó en la revisión de los informes anuales, las disposiciones aplicables de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur se transcriben a continuación, en su parte conducente:

ARTÍCULO 28.- Tendrán el carácter de partidos políticos

I - Nacionales, los registrados ante el Organismo Federal Electoral, y

II - Estatales, los constituidos y registrados ante el Instituto Estatal Electoral, en los términos de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y esta Ley.

Los partidos políticos nacionales y estatales con registro, gozarán de personalidad jurídica para todos los efectos legales.

ARTÍCULO 49.- Son obligaciones de los partidos políticos:

I.- Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

V.- Cumplir sus normas de afiliación y observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación de candidatos;

VI.- Contar con domicilio social para sus órganos directivos y comunicarlo al Instituto Estatal Electoral;

XI.- Cumplir los acuerdos que en periodos de elecciones tomen los organismos electorales en que participen o tengan representación;

XV.- Las demás que establezca esta Ley.

ARTÍCULO 53. El régimen de financiamiento de los partidos políticos tendrá las siguientes modalidades:

I - Financiamiento público, y

II.- Financiamiento privado.

El financiamiento público prevalecerá sobre el de origen privado

ARTÍCULO 54. No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

a). Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de los Estados, y los Ayuntamientos, salvo los establecidos en la presente Ley;

b). Las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizados, descentralizados y demás paraestatales;

c). Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;

d). Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;

e). Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión o secta;

f). Las personas que vivan o trabajen en el extranjero, y

g). Las empresas mexicanas de carácter mercantil.

Los partidos políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades. Tampoco podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, con excepción de las obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública.

Los partidos políticos deberán integrar un órgano interno encargado de la obtención y administración de sus recursos generales y de campaña, así como de la presentación de los informes a que se refiere el

Artículo 56-E de este propio ordenamiento. Dicho órgano se constituirá en los términos y con las modalidades y características que cada Partido libremente determine.

Para la revisión de los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña según corresponda, así como para la fiscalización del manejo de sus recursos, se constituirá la Comisión de Vigilancia de los Recursos de los Partidos Políticos, integrada por los Consejeros Electorales designados por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral. Esta Comisión funcionará de manera permanente, y tendrá a su cargo, entre otras atribuciones, las siguientes:

I.- Elaborar lineamientos con bases técnicas, para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

II - Establecer lineamientos para que los partidos políticos lleven el registro de sus ingresos y egresos y de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos,

III - Vigilar que los recursos sobre el financiamiento que ejerzan los partidos políticos se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en la Ley,

IV - Solicitar a los partidos políticos, cuando lo considere conveniente, rindan informe detallado respecto de sus ingresos y egresos,

V - Revisar los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña según corresponda,

VI - Ordenar, en los términos de los acuerdos del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, la práctica de auditorías directamente o a través de terceros, a las finanzas de los partidos políticos,

VII - Ordenar visitas de verificación a los partidos políticos con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes,

VIII.- Presentar al Consejo General del Instituto los dictámenes que formule respecto de las auditorías y verificaciones practicadas,

IX - Informar al Consejo General del Instituto de las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos, derivadas del manejo de sus recursos, del incumplimiento a su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos y, en su caso, de las sanciones que a su juicio procedan,

X - Proporcionar a los partidos políticos la orientación y asesoría necesarias para el cumplimiento de las obligaciones consignadas en este artículo, y

XI - Las demás que le confiera esta Ley.

ARTÍCULO 56. El financiamiento privado es aquél que no proviene del erario público y tendrá las siguientes modalidades:

I - Financiamiento por la militancia,

II - Financiamiento de simpatizantes,

III - Autofinanciamiento, y

IV - Financiamiento por rendimientos, fondos y fideicomisos.

ARTÍCULO 56-A. El financiamiento por la militancia estará conformado por las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, por las aportaciones de sus organizaciones sociales y por las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas, conforme a las siguientes reglas

I - El órgano interno responsable del financiamiento de cada partido, deberá expedir recibos de las cuotas o aportaciones recibidas, de los cuales deberá conservar una copia para acreditar el monto ingresado.

II.- Cada partido político delimitará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, así como las aportaciones de sus organizaciones, y

III.- Las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas, tendrán el límite que fije el órgano interno responsable del manejo del financiamiento de cada partido, atendiendo en todo caso los topes de gastos de campaña que fije el Instituto Estatal Electoral conforme a la presente Ley

ARTÍCULO 56-B. El financiamiento de simpatizantes estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechos a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales mexicanas con residencia en el país, que no estén comprendidas en el artículo 54 de esta Ley. Las aportaciones se deberán sujetar a las siguientes reglas.

I - Cada partido político no podrá recibir anualmente aportaciones en dinero de simpatizantes por una cantidad superior al 10% del total del financiamiento público para actividades ordinarias que corresponde a todos los partidos políticos.

II - De las aportaciones en dinero deberán expedirse recibos foliados por los partidos políticos en los que se hará constar los datos de identificación del aportante, salvo que hubieren sido obtenidos mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública, siempre y cuando no impliquen venta de bienes o artículos promocionales. En el caso de colectas sólo deberá reportarse en el informe correspondiente el monto total obtenido. Las aportaciones en especie se harán constar en un contrato celebrado conforme a las leyes aplicables

III.- Las aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello, tendrán un límite anual equivalente al 0.06% del monto total de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes otorgado a los partidos políticos, en el año que corresponda;

IV - Las aportaciones en dinero podrán realizarse en parcialidades y en cualquier tiempo, pero el monto total aportado durante un año por una persona física o moral no podrá rebasar, según corresponda, los límites establecidos en la fracción anterior, y

V - Las aportaciones de bienes muebles o inmuebles deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del partido político que haya sido beneficiado con la aportación.

ARTÍCULO 56-C. El autofinanciamiento estará constituido por los ingresos que los partidos obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, juegos y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales de bienes y de propaganda utilitaria, así como cualquier otra similar que realicen para allegarse fondos, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes a su naturaleza. Para efectos de esta Ley, el órgano interno responsable de la administración del financiamiento de cada partido político reportará los ingresos obtenidos por estas actividades en los informes respectivos.

ARTÍCULO 56-D. Para obtener financiamiento por rendimientos financieros, los partidos políticos podrán crear fondos o fideicomisos con su patrimonio o con las aportaciones que reciban, adicionalmente a las provenientes del financiamiento privado, a las que les serán aplicables las disposiciones contenidas en el artículo 54 párrafos primero y segundo y la fracción III del artículo 56-B y demás disposiciones aplicables de esta Ley, atendiendo al tipo de operación realizada.

Los fondos y fideicomisos que se constituyan serán manejados a través de las operaciones bancarias y financieras que el órgano responsable del financiamiento de cada partido político considere conveniente, con excepción de la adquisición de acciones bursátiles.

Los rendimientos financieros obtenidos a través de esta modalidad deberán destinarse para el cumplimiento de los objetivos del partido político

ARTÍCULO 56-E. Los partidos políticos deberán presentar ante la Comisión de Vigilancia de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral los informes del origen y monto de los ingresos que reciban mediante cualquiera de las modalidades de financiamiento, así como de su empleo y aplicación, atendiendo a las formas siguientes:

I - Informes anuales

a) Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporta, y

b) En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe

II - Informe de campaña

a). Deberán presentarse por los partidos políticos, por cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente,

b). Serán presentados dentro de los sesenta días siguientes contados a partir del día de la jornada electoral, y

c). En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros señalados en el artículo 55 de esta Ley, así como el monto y destino de dichas erogaciones.

Así mismo, se verificó el cumplimiento de la siguiente normatividad:

Reglamento por Actividades Específicas como Entidades de Interés Público y Lineamientos en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, emitido por Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral con fecha 31 de octubre de 1998.

En relación con la presentación de los informes anuales, su revisión por parte de la Comisión de Vigilancia de los Recursos de los Partidos Políticos, así como la presentación de este dictamen ante el Consejo General, son aplicables las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur que se transcriben a continuación:

ARTÍCULO 3º.- Corresponde a las autoridades estatales y municipales, a el Instituto Estatal Electoral y sus órganos y al Tribunal Estatal Electoral, en el ámbito de sus respectivas competencias, con la participación de los ciudadanos y partidos políticos, vigilar y garantizar el libre desarrollo del proceso electoral, la efectividad del sufragio, así como la autenticidad e imparcialidad de las elecciones.

ARTÍCULO 4º.- La interpretación de la presente Ley, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 54.- (...) Para la revisión de los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña según corresponda, así como para la fiscalización del manejo de sus recursos, se constituirá la Comisión de Vigilancia de los Recursos de los Partidos Políticos, integrada por los Consejeros Electorales designados por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral. Esta Comisión funcionará de manera permanente, y tendrá a su cargo, entre otras atribuciones, las siguientes

I.- Elaborar lineamientos con bases técnicas, para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación

II.- Establecer lineamientos para que los partidos políticos lleven el registro de sus ingresos y egresos y de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos;

III.- Vigilar que los recursos sobre el financiamiento que ejerzan los partidos políticos se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en la Ley,

IV.- Solicitar a los partidos políticos, cuando lo considere conveniente, rindan informe detallado respecto de sus ingresos y egresos,

V - Revisar los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña según corresponda,

VI - Ordenar, en los términos de los acuerdos del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, la práctica de auditorías directamente o a través de terceros, a las finanzas de los partidos políticos,

VII - Ordenar visitas de verificación a los partidos políticos con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes,

VIII - Presentar al Consejo General del Instituto los dictámenes que formule respecto de las auditorías y verificaciones practicadas,

IX - Informar al Consejo General del Instituto de las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos derivadas del manejo de sus recursos; del incumplimiento a su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos y, en su caso, de las sanciones que a su juicio procedan;

X - Proporcionar a los partidos políticos la orientación y asesoría necesarias para el cumplimiento de las obligaciones consignadas en este artículo, y

XI - Las demás que le confiera esta Ley

ARTÍCULO 56-E.- ()

III.- El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos se sujetarán a las siguientes reglas

a) La Comisión de Vigilancia de los Recursos de los Partidos Políticos contará con sesenta días para revisar los informes anuales y con ciento veinte días para revisar los informes de campaña presentados por los partidos políticos. Tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de los partidos políticos la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes.

b) Si durante la revisión de los informes la Comisión advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, notificará al partido político que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes.

c) Al vencimiento del plazo señalado en el inciso a) de esta fracción o, en su caso, al concedido para la rectificación de errores u omisiones, la Comisión dispondrá de un plazo de veinte días para elaborar un dictamen consolidado que deberá presentar al Consejo General dentro de los tres días siguientes a su conclusión.

d) El dictamen deberá contener por lo menos

1 El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos,

2 En su caso, la mención de los errores e irregularidades encontradas en los mismos, y

3 El señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos, después de haberlos notificado con ese fin

e) En el Consejo General se presentará el dictamen y el proyecto de resolución que haya formulado la Comisión, procediendo a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes,

f) Los partidos políticos podrán impugnar ante el Tribunal Estatal Electoral el dictamen y resolución que en su caso se emita por el Consejo General, en la forma y términos previstos en la presente Ley,

g) El Consejo General del Instituto deberá

1 Remitir al Tribunal Estatal Electoral, cuando se hubiere interpuesto el recurso, junto con éste, el dictamen de la Comisión y el informe respectivo,

2 Remitir, una vez cumplido el plazo para la interposición del recurso o presentado este y habiendo sido resuelto por el Tribunal Estatal Electoral, al Boletín Oficial del Gobierno del Estado el dictamen y, en su caso, la resolución recaída al recurso para su publicación, y

3 Acordar los mecanismos que considere convenientes para la difusión pública del dictamen y, en su caso, de las resoluciones que se pronuncien

En relación con las irregularidades encontradas en la revisión de los informes anuales por la Comisión de Vigilancia de los Recursos de los Partidos Políticos, y que se ponen a consideración del Consejo General del Instituto Estatal Electoral

ARTÍCULO 91.- Son atribuciones del Consejo General

()

XXII - Vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ellas se dicten,

XXV - Aplicar las sanciones que correspondan conforme a las disposiciones previstas en esta Ley,

XXVIII - Aprobar los calendarios oficiales para el otorgamiento del financiamiento público a los partidos políticos;

XXX - Nombrar a propuesta del Presidente, a los integrantes de la comisión revisora del financiamiento de los partidos políticos, así como el personal técnico necesario para el desempeño de sus funciones;

XXXI - Aprobar la forma y términos en que los partidos políticos deberán comprobar el origen y destino de sus recursos financieros,

ARTÍCULO 367.- El Instituto Estatal Electoral impondrá a los partidos políticos acreditados o registrados ante dicho órgano electoral la suspensión del derecho a recibir el financiamiento público que les corresponde conforme a lo dispuesto en esta Ley hasta por dos procesos electorales, ordinarios o extraordinarios, cuando:

(..)

Al aplicar las sanciones previstas por este artículo, el Instituto Estatal Electoral lo comunicará al organismo federal electoral, en el caso de que se refiera a un partido político nacional

()

ARTÍCULO 367-A.- Independientemente de lo establecido en el artículo anterior, los partidos políticos podrán ser sancionados en los términos y por los supuestos que se establecen a continuación

I - Multa de cincuenta a cinco mil veces, el salario mínimo general vigente en el Estado,

II - Con la reducción hasta del cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público, por el periodo que señale la resolución respectiva,

III - La suspensión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento público, según se le indique en la resolución,

IV - La suspensión de su registro como partido político, y

V - La cancelación definitiva de su registro como partido político

Las sanciones a que se refieren las fracciones anteriores se le impondrán a los partidos políticos en los casos siguientes:

a). Incumplan con las resoluciones o acuerdos del Instituto Estatal Electoral o del Tribunal Estatal Electoral;

b) Acepten donativos o aportaciones económicas de las personas o entidades que no estén expresamente facultadas para ello, o soliciten créditos a la Banca de Desarrollo para el financiamiento de sus actividades en contravención a lo dispuesto por esta Ley,

c). Acepten donativos o aportaciones económicas que superen los límites señalados en esta Ley,

d) No presenten los informes anuales o de campaña en los términos y plazos previstos en esta Ley, y

e) Sobrepasen los topes del financiamiento señalado en el artículo 182-A de esta Ley, durante una campaña electoral

DEL PROCEDIMIENTO Y FORMAS DE REVISIÓN

Actividades previas al inicio de la revisión de los Informes Anuales de ingresos y gastos de 2000.

La Secretaría Técnica de la Comisión de Vigilancia de los Recursos de los Partidos Políticos informó a los partidos, mediante publicación en el Boletín Oficial No. 40 de fecha 10 de diciembre del 2000, acerca del cómputo del plazo para la entrega de los informes anuales correspondientes al 2000, señalándose como inicio del cómputo el 02 de enero del 2001 y último día para la entrega de los informes a la Comisión el 28 de Marzo de 2001

Los partidos políticos PAN, PRD, PVEM y PSN presentaron ante la Secretaría Técnica de la Comisión de Vigilancia de los Recursos de los Partidos Políticos sus informes anuales de ingresos y egresos correspondientes al ejercicio 2000, en las siguientes fechas

Partido	Fecha de recibido el informe anual por la Comisión
PAN	23 de marzo 2001
PRD	28 de marzo 2001
PVEM	28 de marzo 2001
PSN	20 de marzo 2001

El Partido del Trabajo sólo entregó un sobre conteniendo facturas y recibos correspondientes a sus gastos del ejercicio 2000, con fecha 28 de marzo de 2001, omitiendo los informes que marcan los lineamientos en materia de fiscalización de los recursos de los partidos

El Partido Revolucionario Institucional presentó su informe anual 2000, con fecha 18 de abril 2001

Procedimiento de revisión de los Informes Anuales.

El procedimiento de revisión y dictamen de los informes anuales se realizó en 2 etapas

1 - Se realizó una revisión por parte del personal de apoyo de la Comisión de Vigilancia del 29 de marzo al 6 de Julio de 2001, en la que se determinaron los errores y omisiones de carácter técnico que presentaban los informes anuales, con el fin de presentarlos ante la Comisión de Vigilancia y esta determinara solicitar a los partidos políticos las aclaraciones correspondientes en los términos de la Ley Electoral

a) 16 de mayo, 1 y 14 de junio, 4, 5 de julio - Reuniones de la Comisión de Vigilancia en la que se procedió a hacer la revisión de la documentación presentada por los partidos políticos, determinándose las observaciones que les solicitarían a los partidos políticos aclarar, a través de la Secretaría Técnica de la Comisión de Vigilancia

b) Notificación de las observaciones a los partidos políticos hechas por la Comisión de Vigilancia en las siguientes fechas.

Partido Fecha de Notificación

PAN	09 DE JULIO DE 2001
-----	---------------------

PRI	09 DE JULIO DE 2001
PRD	09 DE JULIO DE 2001
PT	09 DE JULIO DE 2001
PVEM	09 DE JULIO DE 2001

Al Partido de la Sociedad Nacionalista, no se le envió oficio solicitando aclaraciones ya que no dispuso de sus prerrogativas durante el año 2000

c) 21, 30 de julio y 3 de agosto de 2001 - Reunión de la Comisión de Vigilancia en la que se revisaron las aclaraciones presentadas por los partidos políticos.

d) 9 de agosto de 2001 - Reunión de la Comisión de Vigilancia para revisar el primer borrador del dictamen consolidado sobre los informes anuales de los recursos de los partidos.

e) 13 y 14 de agosto de 2001 - Reuniones de la Comisión de Vigilancia para determinar las conclusiones de la revisión de los informes anuales correspondientes al ejercicio de 2000.

2.- Se procedió a la elaboración del presente dictamen consolidado para su presentación a este Consejo General en los términos dispuestos por la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

El Partido Acción Nacional hizo entrega, ante la Secretana Técnica de la Comisión de Vigilancia de los Recursos de los Partidos Políticos, del Informe Anual de los Ingresos y Gastos ordinarios correspondiente al ejercicio de 2000

INGRESOS

El Partido de Acción Nacional reportó un total de ingresos, durante el año 2000, por \$308,004.80, correspondiendo a prerrogativas para el gasto ordinario \$132,800.82, \$174,906.12 de aportaciones de militantes y \$297.86 por rendimientos financieros

EGRESOS

En su Informe Anual, el partido reportó como Egresos la cantidad de \$382,160.78, resultando con un saldo acreedor de \$74,155.98

REVISIÓN

Según Oficio No. 074/2001 se le notificaron al **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** de las siguientes irregularidades:

1 - Del análisis efectuado a su informe de ingresos y egresos que resultó con un saldo acreedor de \$74,155.98, omitió presentar la integración de pasivos a que se refiere el art 15 párr 4º de los Lineamientos que dice

"En caso de resultar un saldo acreedor, deberán integrar detalladamente el pasivo al cual corresponda, con mención de montos, nombres, concepto y fechas"

2.- El Partido de Acción Nacional reporta en su informe ingresos de militantes por un total de \$174,906.12 y la cantidad, según recibos, fue de \$202,113.02, resultando una diferencia de \$27,206.90.
Anexo 1

3 - Además, según pólizas de ingresos y copias de estados de cuenta bancarios, el Partido recibió más ingresos por concepto de cuotas, sin anexar los recibos correspondientes, por un importe de \$58,800.14 Anexos 2 y 3

4 - De acuerdo a su control de recibos de militantes que nos presenta, no anexaron copia de 6 recibos de militantes, por un importe total de \$6,906.00 Anexo 4

5 - Se detectaron recibos por concepto de aportaciones de militantes sin firma de funcionario autorizado, lo que contraviene al art. 3 de los Lineamientos que señala que los recibos de aportaciones deberán contener la firma de funcionario autorizado Anexo 5

6 - En su informe reportan rendimientos financieros por \$297.86 y lo real, según estados de cuenta, fue \$382.32

7 - El Partido presentó un inventario de bienes muebles adquiridos con financiamiento estatal y federal, durante los ejercicios 1999 y 2000, donde no se observan vehículos, no obstante que presentan facturas por concepto de lubricantes por \$40,990.00, mantenimiento por \$27,659.06 y tenencias de vehículos por \$997.40 Anexos 6, 7 y 8

8 - De las cuentas de Banamex núm. 2032483 y 2044139, según Estados de cuenta que anexa, omiten la presentación de las conciliaciones correspondientes, incumpliendo con el art. 1 de los Lineamientos en materia de fiscalización de los recursos de los partidos que señala que las cuentas deben conciliarse bimestralmente y remitirse con los informes anuales

9 - El art. 10 de los Lineamientos dice que los egresos deberán estar soportados con la documentación que reciba el partido político de la persona a quien se efectuó el pago. Para los efectos de este lineamiento, no se consideran pagos las transferencias internas que se realicen en el partido político

Al respecto, observamos pólizas por concepto de pagos de prerrogativas a los diferentes comités del Partido, sin las comprobaciones correspondientes, por un importe de \$39,840.83 por lo que dichas transferencias deberán contar con su documentación comprobatoria correspondiente Anexo 9

10 - Asimismo, anexan como comprobantes de algunos pagos, vales de caja. Debiendo anexar las facturas o recibos que correspondan Anexo 10

11 - También existen pagos por diversos conceptos, sin comprobantes, por \$20,886.50 por lo que se deberán remitir los comprobantes Anexo 11.

12 - Los comprobantes que los partidos presenten a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos, deberán ser originales, dice el art. 24, 2º párr. de los Lineamientos. Al respecto, anexaron comprobante copia fotostática de boleto de avión, pagado con cheque núm. 146, de la cuenta 2044139, con fecha 15 de diciembre, a Agencia Turística Pichilingue, por \$2,342.05. Por lo que nos deberá remitir el talón del viajero otorgado por la Agencia

13 - Se encontraron facturas correspondientes al ejercicio 1999, las cuales no fueron reportadas en el pasivo de ese año, por \$8,406.11 Anexo 12

14 - Se encontraron cheques de los cuales el beneficiario no firmó de recibido, por lo tanto no existe constancia de que realmente fueron recibidos por él, con un importe total de \$7,500.00 Anexo 13.

15 - Se observaron facturas correspondientes a diversos gastos como abarrotes (tomate, cilantro, pollo, cigarros, huevos, etc.), planchas, licuadora, almohada, etc. por un total de \$8,005.76. Por lo que se deberá justificar dichos gastos. Anexo 14.

16 - También se encontraron comprobantes de consumos en restaurantes de la localidad por un total de \$8,109.75, de lo cual no exponen su justificación Anexo 15

17 - Con fecha 22 de mayo se pago el cheque num. 225, de la cuenta 2044139, a favor de la Agencia Turística Pichilingue, por concepto de boleto de avión a nombre de C. María Luisa Calderón, por un importe de \$4,114.72, no indicando qué relación guarda esta persona con el Partido. Anexo 16

18 - Existe un importe de \$57,216.00 pagado por concepto de viáticos que, al 31 de diciembre, no fueron comprobados. Por lo que deberá justificar la erogación de dicho importe y anexar la documentación comprobatoria. Anexo 17.

19 - Se anexan comprobaciones de viáticos donde incluyen facturas de localidades distintas al destino de la comisión, por \$2,056.90. Por lo que deberá justificar la discrepancia entre el destino de la comisión y el comprobante presentado. Anexo 18

20.- Durante el ejercicio fueron otorgados préstamos al personal y militantes del Partido, por un importe total de \$50,483.47, de los cuales \$10,872.22 al 31 de diciembre, aún quedaban pendientes de liquidar. Debiendo aclarar el motivo de la desviación de los recursos a dichos préstamos y la comprobación de pago de los mismos. Anexo 19

ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

En relación al oficio num. 074/2001 emitido por el Secretario Técnico de la Comisión de Vigilancia por instrucciones de la misma, el Partido Acción Nacional Presentó las siguientes aclaraciones:

En relación a su observación marcada con el numeral

- 1 En lo correspondiente al numeral en cita se anexa al presente, cuadro concentrado con la integración de pasivos correspondientes al ejercicio 2000. Anexo 1
- 2 En lo correspondiente al numero en cita la diferencia existente entre los recibos de Militantes y los ingresos declarados en el informe son:

Se integra en tabla anexa, cada uno de los militantes por los recibos expedidos en el ejercicio 2000. Anexo 2

- De acuerdo a reglamentos internos del Partido Acción Nacional, las cuotas otorgadas por los diputados locales no son en su totalidad correspondientes al Comité Estatal, sino una parte corresponde al Comité Municipal y otra al C.E.N., por esta parte correspondiente se detalla en el anexo 3. Asimismo en las pólizas de ingresos se maneja este procedimiento y no se acumula al ingreso sino se va acumulando a una cuenta de Pasivo para su posterior liquidación.

- En el cobro de cuotas por los Diputados Locales, algunos recibos se retrasaron y quedaron pendientes de liquidar, los cuales se muestran en el Anexo 3, a su vez hubo algunos que se registraron como: ingresos puesto que daban anticipos a cuenta de su deuda sin embargo no fueron cobrados en su totalidad en el ejercicio 2000, otros que se apreciará no existe pago alguno y algunos que su pago se verá reflejado en el Informe del ejercicio 2001.

3. En lo correspondientes al numeral en cita por la observación efectuada en el anexo 2 emitido por el Instituto Estatal Electoral:

- La cuota del 16 de Febrero por el C. Espiridión Sánchez López en la cantidad de \$3,567.94 (Tres mil quinientos sesenta y siete pesos 94/100 m.n.), se encuentra

integrada en el recibo de militantes numero 263, junto con otra aportación posterior que efectuó reflejada en la póliza ingresos número 1005 Anexo 3.

- Por las cuotas de las aportaciones de funcionarios municipales por reglamento interno del Partido solo una parte le corresponde al Comité Estatal y otra al C E N como se presenta en el Anexo 4. Por lo que su registro contable se realizó de la misma forma solo llevando la diferencia de la cuenta de pasivo (Anexo 1) por ser transferencias internas se maneja con recibo en hoja membretada por los montos recibidos mensualmente

- Los depósitos de Daniel Carrillo Maya se deben a pagos efectuados a cuenta de recibos por cuotas no liquidadas en su totalidad, sin embargo como se muestra en el siguiente cuadro si se encuentra registrados dichos recibos en la contabilidad del ejercicio 2000

Fecha	Póliza	Recibo	Cargo	Abono	Saldo
07/11/00	PI-11-08			400.00	\$ -400.00
10/11/00	PI-11-07			600.00	-1,000.00
01/12/00	PD-12-01	114	1,800.00		800.00
01/12/00	PD-12-01	164	1,656.00		2,456.00
01/12/00	PD-12-01	174	1,656.00		4,112.00
01/12/00	PD-12-01	173	1,656.00		5,768.00
01/12/00	PD-12-01	178	1,656.00		7,424.00
05/12/00	PI-12-01			1,000.00	6,424.00
15/12/00	PI-12-01			600.00	\$ 5,824.00

4. Por los recibos de militantes no localizados en el numeral en cita, los cuales son

- El 121, 123 y 218 se tienen originales pendientes de cobro y aparecerán en documentación del 2001

- El recibo 164 se encuentra en la póliza de diario número 1 del mes de Diciembre

- El 217 se cobraron recientemente y aparecerán en documentación 2001

- El 219 se cobraron recientemente y aparecerán en documentación 2001

5. Manifiesto que de acuerdo al numeral en cita, por los recibos de militantes no firmados se debió a un descuido humano del cual procuraremos que en lo futuro no vuelva a ocurrir

6. Manifiesto que de acuerdo al numeral en cita, los rendimientos financieros son por \$328.32 existiendo una diferencia de \$30.46 (Treinta pesos 46/100 m.n.) los cuales si se encuentran reflejados en bancos de acuerdo a la póliza de ingresos 1006 con fecha 29 de febrero solo que por un error de captura se está acumulando a una cuenta distinta a la que debería ser Anexo 5

7. Por el mantenimiento de autos, lubricantes y tenencias, se presentan anexo al presente contratos de comodato por los autos utilizados en el ejercicio 2000

8. Manifiesto que de acuerdo al numeral en cita, realmente las conciliaciones bancarias faltaron de incluir en el presente informe, por lo cual se anexan al presente conciliaciones bancarias mensuales por las cuentas Banamex 545-20324583 y 545-2044139 del 01 del Enero al 31 de Diciembre del 2000

- 9 **Manifiesto** que de acuerdo al numeral en cita, las transferencias internas realizadas se justificaron con la documentación correspondiente y está comprobada en pólizas de diano de acuerdo al Anexo 6
- 10 **Manifiesto** que de acuerdo al numeral en cita, se utilizaron comprobantes como vales de caja para justificar gastos efectuados por actividades normales del partido debido a que fueron eventos realizados en lugares muy retirados como rancherías y playas donde no había establecimientos permanentes o personas registradas lo cual nos imposibilitó conseguir comprobantes por dichos conceptos
11. **Manifiesto** que de acuerdo al numeral en cita, por los pagos que no traen anexos los comprobantes se presentan cuadro anexo con la ubicación de cada uno de los cheques observados. Anexo 7
- 12 **Manifiesto** que de acuerdo al numeral en cita, el boleto de avión pagado con el cheque número 146 de la cuenta Banamex 545-2044139 en cantidad de \$2,342.05 (Dos mil trescientos cuarenta y dos pesos 05/100 m.n) a nombre de Rita Jiménez, por accidente se extravió el boleto original a lo cual se anexa al presente copia certificada por la agencia de viajes.
- 13 **Manifiesto** que de acuerdo al numeral en cita, la documentación original se encuentra en póliza de diano del mes de Diciembre numero 5 y 25 cuya documentación original se encuentra en su poder actualmente
- 14 **Manifiesto** que de acuerdo al numeral en cita, los cheques nominativos que aparecen como recibidos pero sin firma, efectivamente fueron cobrados por dichas personas, mas sin embargo por cuestiones de prisas y distracción al momento de retirar los cheques de la póliza no fueron firmados en su oportunidad de recibido por lo cual se procurara que en lo futuro no vuelva a ocurrir
- 15 **Manifiesto** que de acuerdo al numeral en cita, los gastos reflejados por conceptos de
- Artículos de despensa (salsas, tomate, etc), fueron utilizados para la elaboración de comidas a los militantes y simpatizantes del partido en reuniones efectuadas en los cinco municipios del Estado como se puede apreciar por el origen de las facturas
 - Por lo referente a troleos, balones y artículos deportivos, el Partido Acción en su cartera de Accion Juvenil promueve diferentes actividades deportivas entre la juventud sudcaliforniana en todo el Estado de Baja California Sur
 - Por el concepto de libros se adquirieron revistas fiscales, leyes del I.M.S.S., y compendios civiles como se puede apreciar su adquisición no es constante y fueron solo tres adquisiciones durante el ejercicio 2000
 - La factura 2015 a nombre de Guillemina Verdugo Pedroza por \$690.00 (Seiscientos noventa pesos 00/100 m.n.) del mes de mayo, fueron utilizadas como regalo-sorteo en evento del 10 de mayo llevado a cabo en el Comité de Mulegé.
 - La factura 22024 a nombre de Farmacia Dine S.A. C.V. por \$181.70 (Ciento ochenta y un pesos 70/100 m.n) en la cd. de México, fue por viaje realizado a esta ciudad donde la persona sintió molestias y tuvo que adquirir medicamentos para su salud.
 - El recibo 127803 de la Universidad Autónoma de B.C.S., por \$628.00 (Seiscientos Veintiocho pesos 00/100 m.n) por concepto de carta de pasante y certificado profesional se dio en apoyo a C. Martin Rivera Duarte encargado de la cartera de organización.

- La factura 35484 de panoramas de México por \$35.00 (Treinta y cinco pesos 00/100 m.n.) dicho gasto se realizó por reunión efectuada en dicho lugar con militantes del partido

Las facturas por Tiendas Aurrera y Ultramarinos La Latino donde se maneja el concepto de "uva pasa con chocolate" los cigarros y otros artículos de uso personal se verá que en lo subsecuente no pasen como documentación comprobatoria

16. Manifiesto que de acuerdo al numeral en cita, los consumos efectuados en la cd. de la Paz, fueron por reuniones y pláticas que se dieron con la militancia y simpatizantes del Partido Acción Nacional, así como existen otros que se realizaron por labores extraordinarias y ruedas de prensa llevadas en las oficinas del Partido Acción Nacional
17. Manifiesto de acuerdo al numeral en cita, el pago de avión pagado a María Luisa Calderón con cheque 225 cta. Banamex 545-2044139, fue en atención a dicha persona para que acudiera a sustentar una conferencia con la militancia del Partido Acción Nacional en la cartera de promoción ciudadana de la cual es titular del C.E.N. del Partido Acción Nacional
18. Manifiesto que de acuerdo al numeral en cita, se presenta anexo 8 donde se muestran las pólizas por la comprobación de viáticos
19. Manifiesto que de acuerdo al numeral en cita, la discrepancia en los viáticos otorgados se deben a que muchas veces antes de realizar el viaje se toman de los mismos viáticos para efectuar desayunos, comidas o diligencias pendientes que les son indispensables para poder realizar su trabajo
20. Manifiesto que de acuerdo al numeral en cita, los préstamos otorgados al personal del Partido Acción Nacional se recuperaron en casi en su totalidad como se detalla a continuación

Por el saldo del C. Alfredo García Green en \$5,445.80 (Cinco mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 80/100 m.n.), el depósito se encuentra en la póliza de ingresos de noviembre del día 28 número 1005 por la cantidad de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 m.n.) quedando pendiente de liquidar en el ejercicio 2001 la diferencia de \$445.80 (Cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 80/100 m.n.)

- Por el saldo del C. Ignacio Bello Sosa de \$5,426.42 (Cinco mil cuatrocientos veintiséis pesos 42/100 m.n.), el depósito integrado en la póliza de ingresos de noviembre del día 28 número 1005 por la cantidad de \$4,195.00 (Cuatro mil ciento noventa y cinco pesos 00/100 m.n.) quedando una diferencia pendiente de liquidar en el ejercicio 2001 de \$1,231.42 (Mil doscientos treinta y un pesos 42/100 m.n.)

Ambos depósitos se encuentran juntos y se presentan en el estado de cuenta Banamex 545-2032483 del mes de Noviembre.

Aclarando que en ningún momento se realizó desviación de recursos algunos, como erráticamente queda de manifiesto dentro del documento que me suscribes, aclarándote que el personal que labora dentro de nuestro Instituto Político efectuó los reembolsos correspondientes dentro de los meses que se solicitaban y en su caso se recibieron anticipos a cuenta de su saldo. Donde las diferencias pendientes del ejercicio 2000 son por préstamos solicitados en el último mes de dicho año que es diciembre y cuya recuperación se verá reflejada en el informe del ejercicio 2001.

RESULTADO DE LA REVISIÓN QUE HACE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LAS ACLARACIONES HECHAS POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

En relación con las aclaraciones presentadas por el Partido Acción Nacional respecto de las observaciones hechas según oficio 074/2001 al informe anual presentado por el partido, esta Comisión acuerda

- a) En relación con el punto 1 de las observaciones y aclaraciones sobre la integración de pasivos, estos se consideran como ingresos, ya que las cantidades que el partido declara como pasivos fueron depositados en sus cuentas de cheques y utilizados para pagos diversos, por lo cual se obtuvo un beneficio al haber dispuesto de ellos.
- b) En relación con el punto 2 de las observaciones y aclaraciones, el Partido Acción Nacional hace referencia a reglamentos internos del Partido Acción Nacional, por lo que las cuotas otorgadas por los diputados locales no son en su totalidad correspondientes al Comité Estatal, sino una parte corresponde al Comité Municipal y otra al C.E.N, hecho que no acredita, ya que no presentó el Partido Acción Nacional los reglamentos internos a que hace mención, por lo que esta Comisión de Vigilancia al observar que dichas aportaciones a que se refieren los anexos 2 y 3 presentados por el Partido Acción Nacional mediante escrito de fecha 20 de julio de 2001 se encuentran depositadas en las cuentas del Partido, y dichos recursos fueron gastados, esta Comisión de Vigilancia considera dichas aportaciones como un ingreso que se acumula al monto de financiamiento privado por militantes recibido por el Partido. De lo anterior resulta que si el Partido recibió como financiamiento público la cantidad de \$132,800.82 y como financiamiento privado la cantidad de \$241,050.72, equivalente al 181.5% de su financiamiento público, el Partido Acción Nacional ha contravenido lo dispuesto por el artículo 36 fracción III de la Constitución Política del Estado que dice "La Ley señalará las reglas a las que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y de sus campañas político electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado". Así también contraviene el artículo 53 último párrafo de la Ley Electoral que dice: "El financiamiento público prevalecerá sobre el de origen privado".

En relación a lo expresado en cuanto a que algunos recibos quedaron pendientes de liquidar y que el partido muestra en el anexo 3 de su escrito, se le recuerda que cuando no haya ingresos reales, estos no se deben de registrar como tales, ni expedir recibos por montos superiores a los recibidos por el Partido.

- c) En relación con el punto 3 de las observaciones y aclaraciones, el Partido Acción Nacional hace referencia a las aportaciones de funcionarios municipales y que por disposición de reglamentos internos solo una parte le corresponde al Comité Estatal y otra al C.E.N. aseveración no acreditada por el Partido al no presentar los reglamentos internos a que hace mención.

En cuanto a los depósitos del C. Dip. Daniel Carrillo Maya relativo a pagos efectuados a cuenta de recibos por cuotas no liquidadas en su totalidad, el Partido debe emitir los recibos sólo por cuotas recibidas o de lo contrario debe cancelarse el recibo emitido y elaborar otro en el que conste la cantidad real recibida.

- d) En relación con el punto 4 de las observaciones y aclaraciones, si el partido no ha recibido las cuotas de los militantes debió cancelar dichos recibos al no recibir la aportación en el ejercicio correspondiente y emitir de nuevo otro al recibir la aportación en diferente ejercicio.
- e) En relación con el punto 5 de las observaciones y aclaraciones, el responsable de recibir las cuotas del Partido debe, invariablemente, estampar su firma en los recibos de conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos que dice que los recibos expedidos deben contar con firma de funcionario autorizado.
- f) En relación con el punto 6 de las observaciones y aclaraciones, el Partido debe hacer una validación de la captura de sus registros contables frecuentemente, para evitar que se presenten reportes con cantidades erróneas.

- 
- g) En relación con el punto 7 de las observaciones y aclaraciones, se considera como aclarado.
- h) En relación con el punto 8 de las observaciones y aclaraciones, se considera como aclarada.
- i) En relación con el punto 9 de las observaciones y aclaraciones, según el anexo 6 de su escrito de fecha 20 de julio de 2001, ha sido aclarada parcialmente, ya que existe falta de comprobantes por un monto de \$3,696.26 cantidad correspondiente a transferencias efectuadas al Comité Municipal de Loreto.
- j) En relación con el punto 10 de las observaciones y aclaraciones, se considera aclarada.
- k) En relación con el punto 11 de las observaciones y aclaraciones, el Partido en relación a los pagos que no traen anexos los comprobantes y que se detallan en el anexo 7 de su escrito de fecha 20 de julio de 2001, indica donde se encuentran dichos documentos quedando pendientes a comprobar en el ejercicio 2001, 3 por un importe total de \$1,719.00. Deberán en lo sucesivo efectuarse las comprobaciones en el mismo ejercicio en el que fue emitido su pago.
- l) En relación con el punto 12 de las observaciones y aclaraciones, se considera aclarada.
- m) En relación con el punto 13 de las observaciones y aclaraciones, esta Comisión la considera no aclarada, en virtud de que el Partido no explica por qué las facturas detalladas según anexo 12 del oficio-74/2001 emitido por la Secretaría Técnica de la Comisión de Vigilancia correspondientes al ejercicio 1999, no fueron reportadas en el pasivo de dicho ejercicio.
- n) En relación con el punto 14 de las observaciones y aclaraciones, relativo a los cheques en que no consta la firma de recibido y que se detallan en el anexo 13 del oficio 74/2001 emitido por la Secretaría Técnica de la Comisión de Vigilancia, el Partido acepta su omisión y se le reitera que en todos comprobantes deberán recabarse las firmas correspondientes oportunamente.
- o) En relación con el punto 15 de las observaciones y aclaraciones se considera aclarada.
- p) En relación con el punto 16 de las observaciones y aclaraciones, en lo sucesivo los comprobantes por consumos, al momento de presentarse a esta Comisión, deberán traer escritos los datos correspondientes a nombres y, en su caso, firmas, de las personas que participaron de dicho gasto, así como el motivo del mismo.
- q) En relación con el punto 17 de las observaciones y aclaraciones, relativo al pago de boleto de avión a la C. María Luisa Calderón para que asistiera a sustentar una conferencia con la militancia, esta Comisión considera que un recorte del periódico "El Sudcaliforniano" no es justificante de la erogación de dicho gasto, ya que lo idóneo es la invitación u oficio donde se le comisionó o invitó a tal actividad.
- r) En relación con el punto 18 de las observaciones y aclaraciones, se considera aclarada parcialmente ya que de los \$57,216.00 por viáticos pendientes de comprobar no aclaran un importe de \$5,827.26.
- s) En relación con el punto 19 de las observaciones y aclaraciones, se considera aclarada.
- t) En relación con el punto 20 de las observaciones y aclaraciones, esta Comisión considera no justificada la dotación de préstamos al personal y militantes de ese Instituto Político y en cuanto a la explicación de los préstamos pendientes de pago, que dicen fueron pagados en noviembre 28, queda sin aclarar, ya que, como lo indica el anexo 19 del oficio de la Secretaría Técnica, los préstamos de \$4,445.80 y \$5,426.42 fueron otorgados el 22 de diciembre.

CONCLUSIONES.

El Partido Accion Nacional ha contravenido el artículo 36 fracción III de la Constitución Política del Estado al haber prevalecido el financiamiento privado sobre el de origen público

PRIMERO- En cuanto a los recibos expedidos y no cubiertos por los militantes, se hace una llamada de atención, ya que el Partido no debe emitirlos sin haber recibido realmente la totalidad de su importe, de lo contrario, se consideraran como ingresos reales por lo que en lo sucesivo deberá presentar la reglamentación interna que hace alusión al contabilizar sus ingresos

SEGUNDO- Referente a los recibos pagados en periodos que abarcan dos ejercicios De ninguna manera, deberá volver a repetirse Si se emite un recibo al final del año y no se cubre, deberán cancelarlo y emitir otro al ser liquidado que corresponderá a los ingresos del siguiente año

TERCERO- Los recibos expedidos por concepto de cuotas, deberán, invariablemente, estar firmados por la persona autorizada para ello, para dar cumplimiento así al art. 3 de los Lineamientos en materia de fiscalización

CUARTO- El Partido deberá efectuar la validación de su captura con frecuencia, para evitar errores en la información financiera que emite y, en consecuencia, pueda presentar la situación real del Partido

QUINTO- Las transferencias efectuadas a los comites municipales, invariablemente, deberán ser comprobadas, a más tardar, al 31 de diciembre de cada año y no dejar saldos pendientes como el del Comité Municipal de Loreto

SEXTO- En lo referente a los pagos que no traen anexos los comprobantes, en lo sucesivo, antes de entregar su información a este Instituto, deberán anotar la referencia o anexas copia de la póliza donde se encuentren los comprobantes respectivos y una vez más, se les indica que no deberán quedar saldos pendientes de comprobar después del 31 de diciembre

SEPTIMO- Deberán tener sumo cuidado al elaborar su integración de pasivos, ya que no podrán efectuar otros pagos que no estén declarados como pasivo al 31 de diciembre, en el siguiente ejercicio

OCTAVO De todos los pagos que se efectuen, invariablemente deberá estamparse la firma de recibido en la póliza y recibo correspondiente, para evitar malas interpretaciones o sea, que se presuma que los cheques no fueron cobrados por sus beneficiarios

NOVENO- Todos los comprobantes por concepto de consumos en restaurantes, al momento de presentarlos a esta Comisión, ya deberán traer anotado el motivo que los originó, conteniendo nombres y, en su caso, firma, de las personas que participaron

DÉCIMO- Cuando se paguen boletos de avión, además de indicar la relación que el viajero guarde con el Partido, deberán anexar prueba documental oficial del motivo del viaje, tales como invitaciones, constancias u oficios de comisión, no se consideran pruebas suficientes los recortes de periódicos.

UNDÉCIMO- Todos los viáticos que se eroguen durante el ejercicio, deberán ser para utilizarse dentro del mismo ejercicio y ser comprobados a más tardar el 31 de diciembre, de lo contrario, deberán solicitar su devolución

DUODÉCIMO - Esta Comisión de Vigilancia considera que no se justifica el otorgar préstamos al personal y militantes de ese Instituto Político, de los recursos financieros otorgados por el Instituto Estatal Electoral para gastos ordinarios propios del Partido.

DÉCIMO TERCERO- Se le reitera al Partido de Acción Nacional que tiene la obligación de proporcionar a la Comisión de Vigilancia toda la información referente a la obtención y uso de sus recursos financieros y se le pide absoluta seriedad en las aclaraciones que presenta al respecto y no

dar explicaciones, por ejemplo, de que los préstamos proporcionados en diciembre fueron pagados en noviembre.

DÉCIMO CUARTO- El Partido de Acción Nacional deberá establecer medidas más efectivas de Control Interno para evitar faltas de firmas en sus documentos, comprobaciones pendientes de viáticos y otros pagos, recibos mal elaborados, mezcla de comprobantes de ejercicio distinto al que están presentando, saldos de cuentas incorrectos y estará sujeto, por parte de la Comisión de Vigilancia, a supervisiones frecuentes con el fin de evitar que se llegue al 31 de diciembre de cada año, con los mismos errores del ejercicio anterior

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

El Partido Revolucionario Institucional hizo entrega, ante la Secretana Técnica de la Comisión de Vigilancia de los Recursos de los Partidos Políticos, del Informe Anual de los Ingresos y Gastos ordinarios correspondiente al ejercicio 2000.

INGRESOS

El Partido Revolucionario Institucional reportó un total de ingresos por \$294,697.78, correspondiendo a financiamiento público por actividades ordinarias permanentes \$258,801.77 y \$35,896.00 a actividades específicas más un saldo del ejercicio anterior por \$11.38.

EGRESOS

En su Informe Anual, el partido reportó como Egresos la cantidad de \$301,477.82 , la cual se integra de la siguiente manera.

Gastos en actividades ordinarias permanentes	\$265,581.82
Gastos por actividades específicas	35,896.00

Resultando un saldo acreedor de \$6,768.66

REVISIÓN

SEGÚN OFICIO 076/2000 SE LE NOTIFICARON AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES:

1.- De acuerdo con la documentación comprobatoria presentada y archivos de este Instituto la forma correcta en el llenado de su informe debió ser:

	Dice:	Debe decir:
Saldo inicial	11.38	11.38
Ingresos para act. ordinarias	265,581.82	258,801.78
Ingresos para act. específicas		35,896.00
Sub-total	265,593.20	294,709.16
Egresos en act. ordinarias	265,581.81	265,581.82
Egresos en act. específicas		35,896.00
Saldo	11.39	- 6,768.66

2 - Fue omitida la presentación del formato Control de Folios (Anexo del formato IA-1, Anexo del formato IA-2^a y Anexo del formato IA-2B), según lo dispone el art. 15 de los Lineamientos que dice que se deberán reportar los ingresos totales que los partidos hayan obtenido durante el ejercicio, conforme a los formatos "IA", "IA-1", "IA-2", "IA-3" e "IA-4" y sus anexos correspondientes

3 - Se detectó la falta de soporte documental firmado por la persona que recibió dichos recursos para gastos a comprobar en dos cheques Anexo 1

4 - Con fecha 8 de septiembre se proporciono la cantidad de \$2,000.00 al C. Martin Inzunza, cheque num. 809, por concepto de gastos a comprobar, los cuales no fueron comprobados

5 - Los Lineamientos en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos señalan, en su art. 29, que los partidos políticos entregarán, junto con su informe anual, el inventario físico de los bienes muebles e inmuebles actualizado que posea el partido en cada localidad donde tenga oficinas.

En caso de utilizar bienes no propiedad del Partido, deberá presentar los contratos de comodato correspondientes

Sin embargo, presentan facturas por mantenimiento de mobiliario y equipo por \$30,273.28 y combustibles por \$36,360.07, las cuales carecen de justificación debido a lo expuesto en el párrafo anterior Anexos 2 y 3

6 - Se detectaron facturas por concepto de consumos en restaurantes de la localidad, por \$15,035.90, de las cuales no se expone su justificación Anexo 4

7 - Los Lineamientos en materia de fiscalización de los recursos de los partidos, indican, en su art. 37, que los partidos, independientemente de lo dispuesto en los lineamientos, deben sujetarse a las disposiciones fiscales que están obligados a cumplir, entre ellas la obtención de comprobantes de acuerdo con el art. 29-A del Código Fiscal de la Federación que dice

Los comprobantes deberán reunir los requisitos siguientes

V - Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen

VI - Valor unitario consignado en número e importe total.

Al respecto, anexaron facturas sin cantidad, precio unitario o descripción de los artículos comprados, por un total de \$10,800.59 Anexo 5

8 - Los Lineamientos en materia de fiscalización de los recursos de los partidos, en su art. 10, párr. 3º, disponen que la documentación comprobatoria deberá presentar firma de la persona que recibió el servicio

Se encontraron facturas que carecen de este requisito por la cantidad total de \$49,122.44. Anexo 6.

9 - Los Lineamientos en materia de fiscalización de los recursos de los partidos, en su art. 15, párr. 5º., indica que la documentación comprobatoria deberá contener la firma de la persona que autoriza la contratación de pasivos. El Partido no cumple con esta disposición en las compras efectuadas a crédito, durante el ejercicio, siendo por la cantidad de \$6,780.04. Anexo 7.

10 - Los comprobantes que los partidos presenten a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos, deberán ser originales, dice el art. 24, 2º párr. de los Lineamientos. Al respecto, se anexó como comprobante copia fotostática de un boleto de avión por \$2,969.52 Anexo 8.

11 - No indican el por qué la factura por concepto de mantenimiento de aire acondicionado, comprobante del cheque 778, por \$2,266.00 no corresponde al giro de la empresa que es de comunicaciones Anexo 9

12 - No indican justificación de las facturas por concepto de hospedaje en la ciudad de La Paz por un importe total de \$1,877.71, así como los nombres de las personas que utilizaron dichas habitaciones. Anexo 10

13 - Los cheques num 705 y 720 tienen un faltante de comprobación por \$160.00 y \$80.00, respectivamente Anexo 11

14 - Los Lineamientos en materia de fiscalización de los recursos de los partidos disponen en su art. 1, 6º párr., que todo pago superior a 34 salarios mínimos deberá hacerse con cheque nominativo, habiéndose encontrado que se efectuaron 5 pagos en efectivo con un importe total de \$15,416.85, lo que contraviene esta disposición Anexo 12.

15 - Se encontraron facturas del año 1999, con un importe total de \$4,921.54, no habiendo declarado pasivo en su informe del ejercicio 1999 Anexo 13.

ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PRI

En atención al oficio núm. 75/2001 el Partido Revolucionario Institucional presentó las siguientes aclaraciones:

Observación #1 - Se anexa formato IA con la corrección solicitada.

Observación #2.- Se presentan formatos control de folios (Anexo del Formato IA-1, ANEXO DEL FORMATO IA-2ª y anexo del formato IA-2b), así como los formatos "IA", "IA1", "IA2", "IA3", "IA4" y sus anexos correspondientes en cero ya que no obtuvimos recursos por concepto de cuotas de militantes, simpatizantes en efectivo y en especie así como tampoco por autofinanciamiento, rendimientos financieros, fondos y fideicomitos.

Observación #3 - Con referencia a la documentación anexa a las pólizas por la cantidad de \$28,300.00 y \$3,750.00 que hacen un total de \$32,050.00, se habían extraviado en el desalojo judicial y fueron localizadas un día antes del vencimiento del plazo para la entrega de las comprobaciones y por la premura del tiempo se omitió firmarlas.

Observación #4 - Se informa que la documentación por la cantidad de \$2,000.00 si fue entregada por el Lic. Martín Inzunza, misma que se extravió el 23 de marzo en el desalojo judicial del cual fue objeto este Instituto Político.

Observación #5.- También fue extraviado el inventario en el desalojo, por tal motivo presentamos copia del levantamiento del inventario de diversos bienes muebles (algunos propiedad de particulares) efectuado por el actuario, el cual está sujeto a modificaciones por los daños que se le ocasionaron a los bienes muebles en la transportación y acomodo de los mismos, así como una relación de vehículos propiedad del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, los cuales sustentan el gasto de combustible que se nos señala.

Observación #6.- Con respecto a las facturas por consumos en restaurantes de la localidad, se expone la justificación siguiente:

- Factura no. 167 de la pd-02 de fecha 17 de diciembre del proveedor Heriberto Manuel Mora López, con fecha 22 de mayo por la cantidad de \$1,116.00 corresponde a una reunión de trabajo del presidente de la Fundación Colosio e integrantes de la misma.

- Factura no 170 de la pd-02 de fecha 17 de diciembre del proveedor Guadalupe Sánchez Vázquez, con fecha 02 de julio por la cantidad de \$1,000.00 corresponde a una reunión del Presidente, Secretarios y Coordinadores de Área del Comité Directivo Estatal.

Factura no 10427 de la póliza de cheque 782 de fecha 14 de julio del proveedor Hotel Perla de fecha 8 de julio, por la cantidad de \$586 00, corresponde a una reunión de la C.N O.P.

Factura no 24408 de póliza de cheque 790, de fecha 15 de agosto del proveedor Manscos El Carrito, de fecha 29 de junio, por la cantidad de \$466 00 corresponde a una comida en atención al Lic Guillermo Ostoa P. Delegado del C.E.N. de la Secretaria de Operación y Acción Política

- Factura 2068 de la póliza de cheque 788 de fecha 07 de agosto del proveedor Lorena Hinojosa Oliva, de fecha 05 de agosto, por la cantidad de \$1,258.40, corresponde a reunión del Organismo Colegiado de Mujeres Priistas
- Factura 323 de la póliza de cheque 798 de fecha 05 de septiembre, del proveedor Restaurant Hery, de fecha 29 de agosto, por la cantidad de \$910 00, corresponde a Reunión con el dirigente e integrantes del Frente Juvenil Revolucionario
- Factura 11858 de la póliza de cheque 800 de fecha 05 de septiembre del proveedor Hotel Perla, de fecha 30 de agosto, por la cantidad de \$1,580 90, corresponde a una reunión de trabajo de la mesa directiva del Consejo Político Estatal

Las facturas que no se detallan en particular, corresponden a pagos de alimentos a las personas que colaboran en las diferentes áreas por trabajo político

Observación #7 Con respecto a esta observación deseo patentizar que las empresas por Ustedes señaladas no detallan el o los productos del servicio prestado, razón por la cual nos vemos imposibilitados de dar respuesta a lo señalado

Observación #8.- Apercibimos la falta de firmas en diversas facturas que nos son señaladas y estando en la etapa previa para entregar el informe del gasto ordinario del 2000, como fue de su conocimiento, fuimos desalojados, por lo que no pudimos solventar esta anomalía

Observación #9 - Con respecto a las compras efectuadas a crédito se anexa solicitud por escrito dirigida a las empresas para la obtención de los créditos

Observación #10.- Referente a esta observación, se informa que el boleto original fue extraviado en el desalojo del 23 de marzo, por lo que se anexó copia del mismo en el informe anterior, presentando en este oficio de nuevo la copia, pero ahora certificada por la agencia de viajes

Observación #12.- Con respecto a las facturas por hospedaje en hoteles de la localidad se expone la justificación siguiente

Factura 157 de PD 01 de fecha 10 de julio del proveedor Inmobiliario Gardenias de fecha 08 de mayo por la cantidad de \$667 71, corresponde a hospedaje del presidente del Comité Directivo Municipal de Mulegé que asistió a reunión de trabajo en el C.D.E. y fue cubierto por el Secretario de Elecciones

- Factura 33450 de PD 04 de fecha 21 de diciembre del proveedor Hotel Oasis de La paz, de fecha 21 de noviembre, por la cantidad de \$450.00 corresponden a hospedaje del presidente del C.D.M. de Loreto, que asistió a reunión estatal del P.R.I. y fue cubierto por el Secretario General del C.D.E

- Factura 32201 de la póliza de cheque 813 de fecha 08 de septiembre del proveedor Hotel Oasis de La paz, de fecha 12 de septiembre, por la cantidad de \$760.00, corresponde a hospedaje del Presidente y Secretario General del C D M de Mulegé

Observación #13 - Los faltantes de los cheques 705 y 720 que Usted nos señala, por la cantidad de \$160 00 y \$80 00 respectivamente, fueron extraviados en el desalojo judicial del 23 de marzo

Observación #14.- Con respecto al gasto efectuado por el secretario particular Lic. Dionicio Silva Bustamante, que excede los 34 salarios mínimos, fue un recurso que se tuvo que aplicar para cubrir la renta de un salón a la Inmobiliaria hotelera El Presidente, para celebrar el Consejo Político Municipal de Los Cabos en una de las giras del Presidente.

Se reembolsó por parte de la Lic. Martha A. Nevárez Esparza, un boleto de avión a la ganadora de un concurso de oratoria (Srita. Yesenia Ramírez) celebrado por ICADEP, a la Secretaria de este Instituto de Capacitación por solicitud a esta secretaria según oficio adjunto al boleto (póliza de diano #10). Con respecto a los gastos de combustibles señalados por Ustedes respecto de los cheques 724, 722 y 711 fueron efectuados para desarrollar las actividades políticas de este Instituto Político por los funcionarios señalados a quienes se les otorga el recursos a comprobar, no cumpliendo con la disposición del lineamiento.

Observación #15. Por error de esta Secretaría indebidamente se cubrieron los gastos generados en 1999, con recursos del ejercicio del año 2000.

RESULTADO DE LA REVISIÓN QUE HACE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LAS ACLARACIONES HECHAS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

El Partido Revolucionario Institucional cumplió parcialmente el acuerdo emitido por la Comisión de Vigilancia notificado según oficio de fecha 28 de marzo de 2001, relativo a la solicitud de prórroga presentada por dicho partido para la presentación de dicho informe, por virtud del desalojo del que fue objeto el Partido del edificio sede del Comité Ejecutivo Estatal, ya que se condicionó dicha prórroga a que el Partido presentara acta notarial o del juzgado en donde se le hiciera entrega de su mobiliario, documentación y equipo asegurado por el Tribunal competente.

- a) En relación con el punto 1 de las observaciones y aclaraciones, se considera aclarada.
- b) En relación con el punto 2 de las observaciones y aclaraciones, se considera aclarada.
- c) En relación con el punto 3 de las observaciones y aclaraciones, relativo a la falta de soporte documental de la persona que recibió los recursos detallados en el anexo 1 del oficio 75/2001, por un total de \$32,050.00, cabe hacer mención que dichos cheques fueron emitidos en enero y octubre, por lo que existió tiempo suficiente para que las pólizas fueran firmadas al momento de haberse recibido y bastante tiempo antes del desalojo que mencionan.
- d) En relación con el punto 4 de las observaciones y aclaraciones, en relación al extravío de comprobantes durante el desalojo de sus oficinas, por \$2,000.00, esta Comisión considera que el Partido no acredita dicha circunstancia.
- e) En relación con el punto 5 de las observaciones y aclaraciones, esta Comisión de Vigilancia de los Recursos de los Partidos Políticos no considera que el documento presentado por el Partido para justificar la falta de inventario, cumpla con los requisitos que se establecen en el artículo 29 de los Lineamientos en Materia de Fiscalización, ya que el inventario debe ser únicamente de los bienes propiedad o a disposición del Partido y contener importes, además de todas sus características. Debido a lo anteriormente expresado, el Partido deberá presentar su inventario de bienes muebles e inmuebles, de acuerdo a los Lineamientos.

f) En relación con el punto 6 de las observaciones y aclaraciones, relativo a la justificación de consumos en restaurantes por un total de \$15,035.90, detallados en anexo 4 del oficio 075/2001 emitido por la Secretaría Técnica de la Comisión de Vigilancia, en lo sucesivo, al momento de presentar su informe, deberán traer anotado en los comprobantes correspondientes las actividades y los concurrentes y, en su caso, la firma de recibido el servicio.

g) En relación con el punto 7 de las observaciones y aclaraciones, relativo a la falta de cantidad y descripción en las facturas presentadas, por \$10,800.59, esta Comisión indica al Partido que, en lo sucesivo, deberá exigir el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación a sus proveedores de bienes y servicios.

h) En relación con el punto 8 de las observaciones y aclaraciones, esta Comisión considera que el Partido no justifica dicha observación, por virtud de que en el momento de que se reciben los comprobantes ya deben presentar la firma de recibido el servicio y no esperar para hacerlo hasta que se va a entregar a este Instituto. Comprobantes por un total de \$49,122.44

i) En relación con el punto 9 de las observaciones y aclaraciones, se considera aclarado.

j) En relación con el punto 10 de las observaciones y aclaraciones, se considera aclarado.

k) En relación con el punto 11 de las observaciones, el Partido no dió respuesta, sobre factura por concepto distinto al giro de la empresa, por concepto de mantenimiento de aire acondicionado por \$2,266.00

l) En relación con el punto 12 de las observaciones y aclaraciones, se considera aclarado.

m) En relación con el punto 13 de las observaciones y aclaraciones, falta de comprobantes por \$240.00, esta Comisión considera no aclarada dicha observación ya que no se acredita por el Partido dicho extravío.

n) En relación con el punto 14 de las observaciones y aclaraciones, el Partido no acredita las causas que originaron dicho gasto fuera de lo que establecen los Lineamientos, pagos en efectivo superiores a 34 s.m. por \$15,416.85, ya que fueron hechos en esta ciudad de La Paz y respecto al pago efectuado en Los Cabos, se pudo haber reservado y convenido el precio con anterioridad.

o) En relación con el punto 15 de las observaciones y aclaraciones, relativo al pago de facturas de 1999, por \$4,921.54, el Partido reconoce la falta en que incurrió. Por tanto, se le recuerda al Partido que no se deben mezclar comprobantes de un ejercicio con otro.

CONCLUSIONES

PRIMERO- Se apercibe al Partido Revolucionario Institucional para que, en lo sucesivo, presente los Informes relativos a sus recursos financieros, apegándose estrictamente a los plazos señalados y se respeten las disposiciones contenidas en los Lineamientos en materia de fiscalización de los recursos de los partidos. Art. 56-E de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO- Se da al Partido Revolucionario Institucional, un plazo de un mes, para que proporcione a esta Comisión de Vigilancia, su inventario de bienes muebles e inmuebles, por localidad, debidamente requisitado, de acuerdo al art. 29 de los Lineamientos en materia de fiscalización de los recursos de los partidos, el cual debieron haber anexado a su informe anual.

TERCERO- Todos los comprobantes por concepto de consumos en restaurantes, al momento de presentarlos a esta Comisión, ya deberán traer anotado el motivo que los originó, conteniendo nombres y, en su caso, firma, de las personas que participaron.

CUARTO- Se le reitera al Partido, que de acuerdo con el Art. 73 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, es su obligación exigir documentación que reúna los requisitos fiscales, contenidos en el art. 29 del Código Fiscal de la Federación, cuando hagan pagos a terceros.

QUINTO- Se le recuerda que la firma de la persona que recibió el servicio debe ser recabada al momento de presentar los comprobantes al órgano de finanzas de ese Instituto Político y cumpla así oportunamente con lo dispuesto en el art. 10 párrafo 3º. de los Lineamientos en materia de fiscalización..

SEXTO- El desalojo de que fue objeto ese Partido no es un pretexto válido para no haber recabado las firmas faltantes, ya que éstas deben estamparse al momento de recibido el comprobante y no esperar hasta que se van a entregar a la Comisión de Vigilancia para hacerlo.

SÉPTIMO- La persona encargada de las finanzas del Partido deberá tener sumo cuidado con las facturas que recibe de sus proveedores, ya que se puede dudar de la autenticidad del gasto cuando los comprobantes se elaboran por un concepto distinto al que señala el membrete impreso de la factura.

OCTAVO- Se les conmina una vez más, a que cumplan con lo dispuesto en los Lineamientos en materia de fiscalización, en lo referente a los pagos mayores a 34 salarios mínimos, los cuales, sin ningún pretexto, deben hacerse con cheque nominativo.

NOVENO- Se les insiste en que para no deberán mezclar comprobantes de un ejercicio con otro, a menos que sean pagos de pasivos declarados en su informe anterior, ya que esto da lugar a que la información presentada no refleje correctamente la situación financiera del ejercicio y no se cumpla con el principio del Período Contable.

DÉCIMO- Esta Comisión dispone que el Partido Revolucionario Institucional será objeto de supervisiones directas, por parte de personal técnico de la Comisión de Vigilancia, para verificar que se estén cumpliendo las disposiciones contenidas en los Lineamientos en materia de fiscalización de los recursos.

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

El Partido de la Revolución Democrática hizo entrega, ante la Secretaría Técnica de la Comisión de Vigilancia de los Recursos de los Partidos Políticos, del Informe Anual de los Ingresos y Gastos ordinarios correspondiente al ejercicio de 2000.

INGRESOS

El Partido de la Revolución Democrática recibió del Instituto Estatal Electoral, durante el año 2000, un importe total de prerrogativas por \$192,413.58 correspondiente al gasto ordinario y \$1'113,232.00 de aportaciones de militantes, más un remanente del ejercicio anterior por \$2,926.01, dando un total de ingresos por \$1'308,571.59.

EGRESOS

El Partido reporta como egresos un importe total de \$1'236,074.79, resultando con un saldo de \$72,496.80.

REVISIÓN

Según Oficio No. 076/2001 se le notificaron al PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA de las siguientes irregularidades:

1 - De acuerdo a nuestra revisión efectuada a su documentación comprobatoria, las cifras que reporta en su informe son incorrectas, pues el monto de gastos es de \$1'238,025.60 y no de \$1'236,074.79, por lo tanto, el saldo resultante es de \$70,545.80

2 - Se observó que en su informe Control de Folios reportan un total de recibos de 442 y, de acuerdo a la documentación comprobatoria que presentan, el número correcto es de 486, existiendo una diferencia de 24

3 - En cuanto a los pagos de cuotas por concepto de Diputados del Congreso del Estado, deberán proporcionarnos la prueba fehaciente (recibo de nómina, etc.), de que dichas cuotas fueron efectivamente descontadas de los pagos efectuados a esas personas.

4 - Según su reporte de ingresos, con fecha 31 de marzo, se recibieron cuotas del Ing. Homero López Rentería, por \$1,200.00, de lo cual no anexan el recibo correspondiente. Anexo 1.

5 - Asimismo, reportan ingresos por concepto de cuotas de militantes funcionarios del Gobierno del Estado, correspondientes a la 2da. Quincena de junio, recibidos el 17 julio, por \$23,000.00, de los que no anexan recibos ni ficha de depósito. Anexo 1.

6 - El Partido de la Revolución Democrática efectuó transferencias a sus comités municipales por \$92,999.86, de los cuales no existe más documentación comprobatoria que pruebe en qué fueron utilizados dichos recursos, por lo que se incumple con el art. 10 de los Lineamientos que dice: "Los egresos deberán estar soportados con la documentación que reciba el partido político de la persona a quien se efectuó el pago. Para los efectos de este lineamiento, no se consideran pagos las transferencias internas que se realicen en el partido político". Por lo que deberá presentar la documentación correspondiente Anexo 2.

7 - Presentan gastos sin comprobación por concepto de estancia en la CD. de México y apoyo en compra de regalos por \$23,000.00. Por lo que deberá remitirnos la justificación y comprobación correspondiente. Anexo 3.

8.- Se encontraron facturas del año 1999, con un importe total de \$9,955.03. Anexo 4.

9.- Los Lineamientos en materia de fiscalización de los recursos de los partidos, indican, en su art. 37, que los partidos independientemente de lo dispuesto en los lineamientos, deben sujetarse a las disposiciones fiscales que están obligados a cumplir, entre ellas, la obtención de comprobantes de acuerdo con el art. 29-A del Código Fiscal de la Federación que dice:

Los comprobantes deberán reunir los requisitos siguientes:

V - Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

VI.- Valor unitario consignado en número e importe total...

Al respecto, anexaron facturas sin cantidad, precio unitario o descripción de los artículos comprados, por un total de \$16,808.80. Anexo 5.

10.- Se detectaron facturas por concepto de consumos en restaurantes de la localidad por \$13,877.32, de lo cual no exponen su justificación. Anexo 6.

11.- Encontramos facturas por concepto de hospedaje, por un importe total de \$2,900.00 sin incluir el nombre de las personas que utilizaron dichas habitaciones, para justificar su erogación. Anexo 7.

12.- Las pólizas de cheques núms. 264 y 265 aparecen corregidas en su totalidad cubiertas con corrector, lo cual no da la certeza de que sean los registros efectuados originalmente cuando fueron autorizadas. Anexo 8.

13 - Los Lineamientos en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos señalan, en su art. 29, que los partidos políticos entregarán, junto con su informe anual, el inventario físico de los bienes, muebles e inmuebles actualizado que posea el partido en cada localidad donde tenga oficinas. La Comisión de Vigilancia desea saber la ubicación del mobiliario y equipo con cuentan en sus comités que no están en la ciudad de La Paz

ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

En relación al oficio no. 76/2001 se presentaron las siguientes aclaraciones:

En referencia al recibo faltante del Ing. Homero López Rentería, lo estamos anexando para su comprobación

Con respecto a los ingresos por cuotas de militantes funcionarios por la cantidad de \$23,000.00 de los cuales no hay ficha de depósito, ya que por una urgencia nos vimos en la necesidad de tomar efectivo, para realizar pagos al personal, todos tienen sus comprobantes con recibos emitidos por el Partido los cuales están anexados en el paquete de dicho bimestre

En cuanto a las comprobaciones de los municipales, es un problema que tenemos desde hace tiempo, ya que no comprueban los recursos que se les otorgan, en este año estamos considerando medidas más drásticas para obligarlos a comprobar

Y en relación con los demás conceptos, como usted comprenderá, por la fecha en que estamos, ya es tarde para hacer correcciones ya que son facturas del año 2000 y es muy difícil que nuestros proveedores nos proporcionen facturas con fechas anteriores. Estamos conscientes de nuestros errores, solo le pedimos su consideración respecto a la aplicación de la sanción correspondiente

RESULTADO DE LA REVISIÓN QUE HACE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LAS ACLARACIONES HECHAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Esta Comisión de Vigilancia observa ingresos por concepto de financiamiento privado por militantes recibidos por el Partido por un monto de \$1'113,232.00. De lo anterior resulta que si el Partido recibió como financiamiento público la cantidad de \$192,413.58, el importe de su financiamiento privado equivale al 578.6% de su financiamiento público, debido a esto, el Partido de la Revolución Democrática ha contravenido lo dispuesto por el artículo 36 fracción III de la Constitución Política del Estado que dice "La Ley señalará las reglas a las que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y de sus campañas político electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado". Así también contraviene el artículo 53 último párrafo de la Ley Electoral que dice: "El financiamiento público prevalecerá sobre el de origen privado"

- a) En relación con el punto 1 de las observaciones y aclaraciones, respecto a una diferencia entre lo declarado como importe de sus gastos y la suma de los comprobantes presentados por \$1,950.81, el Partido no hace aclaración al respecto
- b) En relación con el punto 2 de las observaciones y aclaraciones, respecto a una diferencia en la cantidad de recibos de 442 contra 466, que es de 24, el Partido no hace aclaración al respecto
- c) En relación con el punto 3 de las observaciones y aclaraciones, relativo a pagos de cuotas de Diputados mediante cheques del Congreso, por un importe de \$60,000.00, el Partido no hace aclaración al respecto
- d) En relación con el punto 4 de las observaciones y aclaraciones del Partido, se considera aclarada al presentar el Partido el recibo faltante.
- e) En relación con el punto 5 de las observaciones y aclaraciones, esta Comisión no acepta el justificante de no haber efectuado el depósito de \$23,000.00, debido a urgencia de pago al personal, ya que el Partido debió hacer el depósito correspondiente y después haber erogado.
- f) En relación con el punto 6 de las observaciones y aclaraciones, el Partido no justifica dicha falta de documentación comprobatoria en las transferencias internas con sus órganos municipales.

Por lo tanto, quedaron pendientes de comprobar las transferencias a los Comités Municipales por un importe de \$92,999.86

- g) En relación con el punto 7 de las observaciones y aclaraciones, el Partido no hace aclaración al respecto. Por tanto, quedaron sin comprobar \$23,000.00 por concepto de estancia en la Cd. de México y apoyo para compra de regalos
- h) En relación con el punto 8 de las observaciones y aclaraciones, el Partido no hace aclaración al respecto. Fueron incluidas facturas del año 1999 por un importe de \$9,955.03 erróneamente, ya que no se deben mezclar facturas de un ejercicio con otro ó, en caso de resultar pasivo, deberá reportarse en su informe anual.
- i) En relación con el punto 9 de las observaciones y aclaraciones, el Partido no hace aclaración al respecto. No explican por qué presentaron documentación comprobatoria sin cumplir con todos los requisitos fiscales marcados por el Art. 29 del Código Fiscal de la Federación, por un importe de \$16,808.80.
- j) En relación con el punto 10 de las observaciones y aclaraciones, en cuanto a facturas de restaurantes en la localidad, el Partido no hace aclaración al respecto, por un importe de \$13,877.32.
- k) En relación con el punto 11 de las observaciones y aclaraciones, respecto a facturas de hospedaje sin indicar el nombre de los huéspedes ni el motivo, por \$2,900.00, el Partido no hace aclaración al respecto.
- l) En relación con el punto 12 de las observaciones y aclaraciones, el Partido no hace aclaración al respecto sobre pólizas corregidas.
- m) En relación con el punto 13 de las observaciones y aclaraciones, respecto al inventario en localidades fuera de la ciudad de La Paz, el Partido no hace aclaración al respecto.

CONCLUSIONES

El Partido de la Revolución Democrática ha contravenido el artículo 36 fracción III de la Constitución Política del Estado al haber prevalecido el financiamiento privado sobre el de origen público.

PRIMERO- Se recomienda al Partido de la Revolución Democrática, verificar todas sus operaciones aritméticas para que las cifras que se presenten sean las correctas.

SEGUNDO- El Partido obtuvo ingresos por pagos efectuados con cheques del Congreso del Estado, por un importe total de \$60,000.00, por lo que amerita una sanción equivalente al total recibido y los cuales deberán ser descontados de sus prerrogativas restantes del año 2001, en dos pagos.

Lo anterior, debido a que con base en el art. 54 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur que dice: "No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia, los Poderes Ejecutivo, Legislativo...

TERCERO- Se le reitera al Partido que, invariablemente, todos los recursos financieros recibidos deberán depositarse en cuenta de cheques, por lo que deberán organizar sus funciones de tal manera que no sucedan imprevistos y utilicen el dinero antes de depositarlo. Art. 1 de los Lineamientos en materia de fiscalización de los recursos de los partidos.

CUARTO- Todas las erogaciones efectuadas por el Partido, aunque sean apoyos o transferencias a sus militantes o comités municipales, deberán ser sustentados por la documentación comprobatoria correspondiente, por lo cual, deberán anexar las facturas o recibos que recabe el comité al que se efectuó la transferencia.

QUINTO- Se les insiste en que no deberán mezclar comprobantes de un ejercicio con otro, a menos que sean pagos de pasivos declarados en su informe anterior, ya que esto da lugar a que la información presentada no refleje correctamente la situación financiera del ejercicio y no se cumpla con el principio del Periodo Contable.

SEXTO- Se le reitera al Partido, que de acuerdo con el Art. 73 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, es su obligación exigir documentación que reúna los requisitos fiscales, contenidos en el art. 29 del Código Fiscal de la Federación, cuando hagan pagos a terceros

SÉPTIMO- Todos los comprobantes, por concepto de consumo, en restaurantes y hospedaje, al momento de presentarlos a esta Comisión, ya deberán traer anotado el motivo que los origina, conteniendo nombres y, en su caso, firma, de las personas que participaron

OCTAVO- Se le recuerda que las pólizas de registros contables no deberán contener alteraciones, tachaduras o enmendaduras, ya que podría dudarse de su autenticidad

NOVENO- Se le otorga al Partido de la Revolución Democrática, plazo de un mes, para que presente su inventario físico de bienes propiedad del partido, por localidad, de acuerdo con los requisitos que marca el art. 29 de los Lineamientos en materia de fiscalización de los recursos de los partidos.

DÉCIMO- Esta Comisión dispone que el Partido de la Revolución Democrática será objeto de supervisiones directas, por parte de personal técnico de la Comisión de Vigilancia, para verificar que se estén cumpliendo las disposiciones contenidas en los Lineamientos en materia de fiscalización de los recursos

PARTIDO DEL TRABAJO

El Partido del trabajo hizo entrega, ante la Secretaría Técnica de la Comisión de Vigilancia de los Recursos de los Partidos Políticos, únicamente de los comprobantes correspondientes a Gastos ordinarios del ejercicio de 2000, omitiendo entregar el informe

INGRESOS

El Partido del Trabajo recibió del Instituto Estatal Electoral, durante el año 2000, un importe total de prerrogativas por \$229,626.27, correspondiendo \$200,764.24 al gasto ordinario y \$28,862.03 para actividades específicas

EGRESOS

El Partido del Trabajo presentó comprobantes de sus gastos por el año 2000, con un importe total de \$172,122.00

REVISIÓN

Según Oficio No. 077/2001 se le notificaron al PARTIDO DEL TRABAJO de las siguientes irregularidades:

- 1 - A pesar de que no presentó su informe de ingresos y egresos del año 2000, tal y como lo señala el artículo 12 de los lineamientos en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos se revisó la documentación comprobatoria presentada, por lo que deberá explicar tal situación
- 2 - El total de comprobantes presentados asciende a la cantidad de \$172,122.00, y el importe de las prerrogativas pagadas por el Instituto a ese Partido fue de \$192,413.58, por lo tanto, quedan pendientes de comprobar \$20,291.58
- 3 - Fue omitida la presentación del formato Control de Folios (Anexo del formato IA-1, Anexo del formato IA-2^a y Anexo del formato IA-2B, según lo dispone el art. 15 de los Lineamientos que dice que se deberán reportar los ingresos totales que los partidos hayan obtenido durante el ejercicio, conforme a los formatos "IA", "IA-1", "IA-2", "IA-3" e "IA-4" y sus anexos correspondientes

4 - El Partido del Trabajo omitió presentar conciliaciones bancarias y estados de cuenta, de acuerdo a lo que estipula el art. 1 de los Lineamientos en materia de fiscalización de los recursos de los partidos que dice "Todos los ingresos deberán depositarse en cuentas bancarias de cheques que deberán conciliarse y remitirse con los informes anuales."

5 - El Partido del Trabajo no dió cumplimiento al art. 1 de los Lineamientos en materia de fiscalización de los recursos de los partidos al no comprobar que efectuó los registros contables de sus ingresos y egresos del ejercicio

6 - Los Lineamientos en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos señalan, en su art. 29 que los partidos políticos entregaran, junto con su informe anual, el inventario físico de los bienes muebles e inmuebles actualizado que posea el partido en cada localidad donde tenga oficinas

En caso de utilizar bienes no propiedad del Partido, deberá presentar los contratos de comodato correspondientes.

Dicho precepto no fue cumplimentado por el Partido del Trabajo.

Sin embargo, presentan facturas por mantenimiento de vehiculos y refacciones por \$3,404.21 y combustibles por \$4,266.50 correspondientes al año 2000 y \$17,130.00 del año 2001 (Anexo1), así como factura de vehículo a nombre distinto del partido por \$26,950.00, incluyendo pedimento de importación con un importe de \$3,901.00

Se están presentando facturas de gasolina correspondientes al año 2001, por \$17,130.00, se le recuerda que se está efectuando la revisión del ejercicio 2000.

7 - Se detectaron notas por concepto de consumos de distintos lugares del país por un total de \$5,088.10, de las cuales no se expone su justificación. Anexo 2.

8 - Los Lineamientos en materia de fiscalización de los recursos de los partidos, en su art. 10, párr. 3º, disponen que la documentación comprobatoria deberá presentar firma de la persona que recibió el servicio, omitiendo el partido tal disposición

9 - Presentan boletos por concepto de pasaje a diversos lugares del país desconociéndose el nombre de los viajeros por \$834.00

FACTURA	PROVEEDOR	FECHA	IMPORTE
N-162434	Aut. Tlaxcala Apizaco S.A.	17-08-00	61.00
N-3746362	Autob. Méx-Pueb. Est. Roja	18-10-00	100.00
N-3589396	Autob. Méx -Pueb. Est. Roja	18-10-00	100.00
N-35899395	Autob. Méx -Pueb. Est. Roja	18-10-00	100.00
N-3746361	Autob. Méx. Pueb. Est. Roja	18-10-00	100.00
N-2937417	Autob. Méx. Pueb. Est. Roja	4-08-00	65.00
1062614	Autob. Oriente Edo. S.A.	16-10-00	19.00
1062615	Autob. Oriente Edo. S.A.	16-10-00	19.00
N-2506	Autotransportes Águila S.A.	18-10-00	270.00
Total			834.00

10.- No indican justificación de facturas por concepto de hospedaje de La Paz y diversos lugares del país por \$6,841.00, Así como el nombre de las personas que utilizaron las habitaciones. Anexo 3.

11.- Se anexaron recibos por concepto de Reconocimiento por Actividades Políticas, los cuales no están previstos en los Lineamientos en materia de fiscalización de los recursos de los partidos por \$46,100.00.

ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO.

Respuesta al oficio núm. 77/2001 el Partido del Trabajo presentó las siguientes aclaraciones:

Punto No. 1 - Nos observan que no se presentaron los informes de Ingresos y Egresos del año 2000

Respecto a este punto, le hacemos entrega de los formatos que establece el Art. 12 de los Lineamientos en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. Si bien no los entregamos en su momento, fue porque no contábamos con recursos para adquirir un paquete contable y llevar los registros correspondientes al año 2000

Punto No. 2 Donde nos observan que el total de comprobantes presentados no ascienden a la cantidad del importe de la prerrogativa

En respuesta a este punto, le hacemos entrega de las pólizas, con copia de la documentación original que se entregó a esta Secretaría Técnica en oficio S/N con fecha 28 de marzo del presente año, así también, se presenta Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2000 a último nivel, para su corroboración que la diferencia que nos observan no es correcta

La diferencia de falta de comprobación es la cantidad de \$6,794.64 (SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 64/100 M.N.) que se refleja en el formato "IA" y que la compone los auxiliares de gastos por comprobar y el auxiliar de bancos

En la información mencionada anteriormente, se observa que existe un saldo de gastos por comprobar al 31 de diciembre, a nombre del C. Librado González Castro, por la cantidad de \$ 2,839.37

Punto No. 3 Donde nos observan que fue omitida la presentación de los formatos de control de folios "IA-1", "IA-2a", "IA-2b", base al Art. 15 de los Lineamientos, que dice que deberán reportarse los ingresos totales de los partidos durante el ejercicio conforme a los formatos "IA", "IA-1", "IA-2", "IA-3", e "IA-4" y sus anexos.

Respecto a este punto les hacemos entrega de los formatos y anexos correspondientes como nos lo marca el Art. 15 de los Lineamientos en Materia de Fiscalización

Punto No. 4 Donde nos señala que no se entregaron las conciliaciones bancarias ni los estados de cuenta del banco, estipulado en el Art. 1 de los Lineamientos

En respecto a este punto, le hacemos entrega de las conciliaciones bancarias mensuales y copias de los estados de cuenta bancarios hasta el 31 de diciembre de 2000

Punto No. 5. Nos marca que el Partido del Trabajo no cumplió con el Art. 1 de los Lineamientos en Materia de Fiscalización, al no comprobar que efectuó los registros contables de sus ingresos y egresos del ejercicio 2000

Dando respuesta a este punto, hacemos entrega de balanza a último nivel y auxiliares de las cuentas. La explicación de porque no lo entregamos como marca el Art. 1 de los Lineamientos en Materia de Fiscalización, se engloba en la respuesta que establecemos en el punto No. 2 de este oficio.

Punto No. 6 Nos señala que no entregamos el Inventario Físico de los bienes muebles e inmuebles, donde en caso de utilizar bienes no propiedad del partido no se presentaron los contratos de comodatos correspondientes. Así mismo, observan facturas por mantenimiento de vehículos, refacciones y combustible correspondiente al año 2000 y facturas de combustible del año 2001. También nos observan la factura de la compra del vehículo que está a nombre de terceras personas por la cantidad de \$26,950.00 donde incluye un pedimento de importación de \$3,901.00

En respuesta a este punto le hacemos entrega del inventario físico de los bienes e inmuebles del partido, así como también de los contratos de comodatos de los vehículos que no son propiedad del

Partido. Con respecto a la factura de compra venta del vehiculo que está a nombre distinto del partido, es pertinente aclarar que el valor de la unidad adquirida es superior al que establece la factura, el costo real es el que señala el contrato de compra venta celebrado con el anterior propietario. Anexamos contrato de compraventa que se celebró, cediendo los derechos del vehiculo al Partido del Trabajo.

Respecto a la facturación de la gasolina con fecha del 2000, erróneamente fue relacionada ya que dentro del registro contable no aparece aplicada. Por lo que solicitamos la devolución de dicha comprobación que es parte de la integración del año 2001.

Punto No. 7 Donde nos señalan notas por concepto de consumo de distintos lugares del país.

Respecto a este punto, es pertinente hacer de su conocimiento que son gastos realizados por M. en C. José Librado González Castro y C. Raúl Ramírez Águila, esto se debe a que viajan a diferentes lugares del Estado como al D.F. o Estados de la República Mexicana, a cumplir con actividades propias del Partido, cursos como Escuela de Cuadros a nivel nacional que se realizan en algunos Estados de la República Mexicana, o a las reuniones de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo.

Con respecto al consumo en el Estado de Tabasco, además de los arriba mencionados, asistieron los CC. Mauncio Guillén Monsalvo, Vladimir Torres Navarro y Mario Montaña, el motivo de este viaje fue el de apoyar al Partido en ese Estado para el proceso electoral que se celebró el pasado mes de octubre del año 2000.

Punto No. 8 Donde nos señalan la omisión de la firma de la persona que recibió el servicio.

Para dar cumplimiento a este punto, solicitamos a esta Secretaría Técnica la documentación original entregada por el Partido del Trabajo para realizar la rectificación respectiva.

Punto No. 9. Donde nos observan boletos por concepto de pasajes de diversos lugares del país desconociendo el nombre de los viajeros.

Haciendo aclaración a este punto que los gastos realizados son por la misma respuesta que se presenta en el punto No. 7.

Punto No. 10 Nos indican que hay facturación por concepto de hospedaje de La Paz y diversos lugares del país.

En respuesta a este punto, es pertinente aclarar que las facturas por concepto de hospedaje en la ciudad de La Paz es porque se les apoya a compañeros de otros municipios o estados de la República, cuando son asignados a colaborar en las actividades del partido, en algún proyecto o evento masivo como lo son las Escuelas de Cuadros a nivel estatal y respecto a los hospedajes de diversos lugares del país, le reitero la explicación que se hizo en el punto No. 7 de este oficio.

Punto No. 11 Nos observan que los recibos por concepto de Reconocimientos por Actividades Políticas nos lo rechazan, porque no están previstos en los Lineamientos en Materia de Fiscalización.

Respecto a este punto, según establecen los Lineamientos en Materia de Fiscalización dentro del Catálogo de Cuentas, existen la clase "5 Egresos", existe la subcuenta 520 Servicios Personales, donde tenemos las subcuentas siguientes.

- 5200 Sueldos
- 5201 Honorarios
- 5202 Compensaciones

En esta última subcuenta 5202 Compensaciones, es donde entran nuestros recibos clasificados como Recibos por Actividades Políticas "REPAP", ya que en los Lineamientos en Materia de Fiscalización no muestra un recibo adecuado para justificar que realmente recibieron la compensación o apoyo personal.

como lo designamos, ya que las personas que colaboran en este Instituto Político no son empleados, sino militantes del Partido en la administración, por el cual se les otorga un apoyo personal en un recibo llamado "REPAP" que cuenta con los datos necesarios para corroborar que realmente se otorga esta compensación y tener así, nuestro control interno adecuado

RESULTADO DE LA REVISIÓN QUE HACE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LAS ACLARACIONES HECHAS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO.

- a) En relación con el punto 1 de las observaciones y aclaraciones, el Partido presenta el formato "IA" a que se refiere el artículo 12 de los Lineamientos, considerándose dicha presentación de formatos sólo como extemporánea
- b) En relación con el punto 2 de las observaciones y aclaraciones, comprobantes faltantes, se considera aclarada por el Partido
- c) En relación con el punto 3 de las observaciones y aclaraciones, se considera aclarada por el Partido al haber presentado sus controles de folios en los formatos establecidos por los Lineamientos en materia de fiscalización.
- d) En relación con el punto 4 de las observaciones y aclaraciones, se considera aclarada parcialmente, ya que abrieron su cuenta de cheques en el mes de mayo, por lo tanto los estados de cuenta que presentaron corresponden al periodo de mayo a diciembre, faltando de comprobar en dónde depositaron las prerrogativas de los tres primeros bimestres.
- e) En relación con el punto 5 de las observaciones y aclaraciones, al presentar sus registros contables, se considera aclarada por el Partido
- f) En relación con el punto 6 de las observaciones y aclaraciones, se considera aclarada parcialmente por el Partido, ya que presenta contrato de comodato de vehículo, pero el inventario está incompleto por carecer de características, localización e importe. Por lo tanto deberá presentar su inventario de acuerdo con los Lineamientos en materia de fiscalización.
- g) En relación con el punto 7 de las observaciones y aclaraciones, al presentar notas por consumos ya deberán traer anotadas las actividades y nombres de los concurrentes
- h) En relación con el punto 8 de las observaciones y aclaraciones, el Partido solicita la documentación para firmarlas, se le indica al Partido que, en el momento en que se entregan los comprobantes ya deben presentar la firma de recibido el servicio
- i) En relación con el punto 9 de las observaciones y aclaraciones, el partido deberá incluir la actividad y concurrentes al presentar boletos por transporte
- j) En relación con el punto 10 de las observaciones y aclaraciones, el partido al erogar gastos para sus militantes relacionados con viajes como hospedaje y alimentación, deberá justificar con el oficio de comisión, invitación o constancia en que aparezca el nombre del asistente y motivo del traslado
- k) En relación con el punto 11 de las observaciones y aclaraciones, se aceptan los recibos de reconocimiento por actividades políticas que presenta el Partido

CONCLUSIONES

PRIMERO- Se hace un apercibimiento al Partido del Trabajo para que, en lo sucesivo, cumpla estrictamente con las disposiciones en materia de fiscalización de los recursos de los partidos y presente sus informes financieros dentro de los plazos y formatos establecidos

Lo anterior de acuerdo al art. 12 de los Lineamientos en materia de fiscalización de los recursos de los partidos

SEGUNDO- En cuanto a las prerrogativas que no comprobaron su depósito en cuenta de cheques, se le recuerda al Partido del Trabajo que los recursos financieros recibidos por los partidos políticos de todo el año, deben ser depositados en cuentas bancarias de cheques, presentando sus estados de cuenta junto con sus informes anuales. Art. 1 de los Lineamientos en materia de fiscalización de los recursos de los partidos

TERCERO- Se le otorga al Partido del Trabajo, plazo de un mes, para que presente su inventario físico de bienes propiedad del partido, por localidad, de acuerdo con los requisitos que marca el art. 29 de los Lineamientos en materia de fiscalización de los recursos de los partidos.

CUARTO- Todos los comprobantes por concepto de consumos en restaurantes, hospedaje y pasajes, al momento de presentarlos a esta Comisión, ya deberán traer anotado el motivo que los originó, conteniendo nombres y, en su caso, firma, de las personas que participaron

QUINTO - Se le recuerda que la firma de la persona que recibió el servicio debe ser recabada al momento de presentar los comprobantes al órgano de finanzas de ese Instituto Político y no esperar hasta que se van a entregar a esta Comisión de Vigilancia y cumpla así oportunamente con lo dispuesto en el art. 10 párrafo 3º de los Lineamientos en materia de fiscalización

SEXTO- Esta Comisión dispone que el Partido del Trabajo debe ser objeto de supervisiones directas, por parte de personal técnico de la Comisión de Vigilancia, para verificar que se estén cumpliendo las disposiciones contenidas en los Lineamientos en materia de fiscalización de los recursos

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

El Partido Verde Ecologista de México hizo entrega, ante la Secretana Técnica de la Comisión de Vigilancia de los Recursos de los Partidos Políticos, del Informe Anual de los Ingresos y Gastos ordinarios correspondiente al ejercicio de 2000

INGRESOS

Al Partido Verde Ecologista de México reporta un total de ingresos por \$30,474.96 correspondientes a Financiamiento Público por actividades ordinarias permanentes

EGRESOS

Se reportan egresos por un monto de \$30,474.96, en actividades ordinarias permanentes

REVISIÓN

Según Oficio No. 078/2001 se le notificaron al PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO de las siguientes irregularidades:

1.- Fue omitida la presentación del formato Control de Folios (Anexo del formato IA-1, Anexo del formato IA-2º y Anexo del formato IA-2B, según lo dispone el art. 15 de los Lineamientos que dice que se deberán reportar los ingresos totales que los partidos hayan obtenido durante el ejercicio, conforme a los formatos "IA", "IA-1", "IA-2", "IA-3" e "IA-4" y sus anexos correspondientes.

2 - En cuanto a los registros contables, el Partido presenta algunas pólizas de sus movimientos, faltando los correspondientes a ingresos y algunos egresos, habiendo efectuado los registros en forma incorrecta e incompletos, ya que no presentan número consecutivo de póliza, fecha y firma de autorización.

3.- Los Lineamientos en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos señalan, en su art. 29, que los partidos políticos entregarán, junto con su informe anual, el inventario físico de los bienes muebles e inmuebles actualizado que posea el partido en cada localidad donde tenga oficinas.

4.- En caso de utilizar bienes no propiedad del partido, deberá presentar los contratos de comodato correspondientes.

Dicho precepto no fue cumplimentado por el Partido Verde Ecologista de México, por segunda ocasión, ya que el ejercicio 1999 tampoco lo hizo

Sin embargo, presentan facturas por combustibles por \$808.00, las cuales carecen de justificación debido a lo expuesto en el párrafo anterior

NÚM	PROVEEDOR	FECHA	IMPORTE
8825	Autoservicio Fonjadores	15 junio	200.00
411478	Servicio Estación Colonias	5 junio	212.00
10276	Estación Castros	30 junio	396.00
			\$808.00

5.- Se detectaron facturas por concepto de consumos en restaurantes de la localidad, por \$2,159.00, de las cuales no se expone su justificación. Esta situación se presentó también en el ejercicio anterior

NÚM.	PROVEEDOR	FECHA	IMPORTE
8037	Hotel Perla	13 abril	693.00
8713	Hotel Perla	10 mayo	320.00
8967	Hotel Perla	19 mayo	490.00
9147	Hotel Perla	26 mayo	350.00
9180	Hotel Perla	27 mayo	\$306.00
TOTAL			\$2,159.00

6 - Asimismo, Factura núm. 39657 de fecha 27 de junio, por concepto de hospedaje en el Hotel Los Arcos por la cantidad de \$1,359.00 no exponiendo justificación

7 - Los Lineamientos en materia de fiscalización de los recursos de los partidos, indican, en su art. 37, que los partidos independientemente de lo dispuesto en los lineamientos, deben sujetarse a las disposiciones fiscales que están obligados a cumplir, entre ellas, la obtención de comprobantes de acuerdo con el art. 29-A del Código Fiscal de la Federación que dice:

Los comprobantes deberán reunir los requisitos siguientes

V - Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen

VI - Valor unitario consignado en número e importe total

Al respecto, encontramos la factura núm. 226837 del Centro Comercial Califomiano, de fecha 30 de junio, sin cantidad y precio unitario de los artículos comprados, por un total de \$467.70.

ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PVEM

El Partido Verde Ecologista no presentó aclaraciones.

RESULTADO DE LA REVISIÓN DE LAS ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

- En relación con el punto 1 de las observaciones y aclaraciones, omisión de control de folios, no fueron presentados por el Partido
- En relación con el punto 2 de las observaciones y aclaraciones, registros contables elaborados incorrectamente, no se presenta aclaración por el Partido
- En relación con el punto 3 de las observaciones y aclaraciones, sobre inventario físico, no se presenta aclaración por el Partido

- d) En relación con el punto 4 de las observaciones y aclaraciones, sobre comodatos, no se presenta aclaración por el Partido
- e) En relación con el punto 5 de las observaciones y aclaraciones, facturas de consumos en restaurantes por \$2,159.00, no hubo aclaración
- f) El punto 6 sobre factura de hospedaje por \$1,359.00 no fue aclarado
- g) El punto 7 sobre factura sin cantidad y precio unitario por \$467.70 no fue aclarado

CONCLUSIONES

PRIMERO- Se conmina al Partido Verde Ecologista a que se apegue estrictamente a las disposiciones contenidas en los Lineamientos en materia de fiscalización y presente sus informes anuales sin faltarle ninguno de sus anexos. Art. 15 de los Lineamientos en materia de fiscalización

SEGUNDO- Se le otorga al Partido Verde Ecologista de México, plazo de un mes, para que presente su inventario físico de bienes propiedad del partido, por localidad, de acuerdo con los requisitos que marca el art. 29 de los Lineamientos en materia de fiscalización de los recursos de los partidos.

TERCERO- Se recuerda al Partido Verde Ecologista que, en caso de no poseer bienes, deberá presentar los contratos de comodato relativos al mobiliario que estén utilizando

CUARTO- Todos los comprobantes por concepto de consumos en restaurantes, hospedaje y pasajes, al momento de presentarlos a esta Comisión, ya deberán traer anotado el motivo que los originó, conteniendo nombres y, en su caso, firma, de las personas que participaron

QUINTO- Se le reitera al Partido, que de acuerdo con el Art. 73 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, es su obligación exigir documentación que reúna los requisitos fiscales, contenidos en el art. 29 del Código Fiscal de la Federación, cuando hagan pagos a terceros

SEXTO Esta Comisión dispone que el Partido Verde Ecologista de México será objeto de supervisiones directas, por parte de personal técnico de la Comisión de Vigilancia, para verificar que se estén cumpliendo las disposiciones contenidas en los Lineamientos en materia de fiscalización de los recursos

PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA

El Partido de la Sociedad Nacionalista presentó su Informe Anual en ceros, ya que no cobró prerrogativas por el ejercicio 2000. Por tal motivo, no hubo observaciones.

CONCLUSIONES FINALES:

Los Partidos Políticos PRI, PT, PVEM han comprobado parcialmente las observaciones hechas en revisión de los informes anuales correspondientes al ejercicio 2000 y las aclaraciones presentadas por ellos mismos. En los partidos PAN Y PRD existen violaciones a la Constitución y a la Ley Electoral del Estado. El PSN ha cumplido con dicho informe en su totalidad.

EL PRESENTE DICTAMEN CONSOLIDADO ES PRESENTADO POR LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL A LOS 23 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2001.